



Roda da Fortuna

Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medieval
Electronic Journal about Antiquity and Middle Ages

Reche Ontillera, Alberto; Souza, Guilherme Queiroz de; Vianna, Luciano José (Eds.).

Raúl González González¹

Bienvenidos a la ciudad: estudio y edición de un pleito de hidalguía ovetense de 1470

Bem-vindos à cidade:
estudo e edição dum pleito de fidalguia ovetense de 1470

Resumen:

En este artículo ofrecemos el estudio y edición de un pleito de hidalguía de 1470 conservado en el Archivo Municipal de Oviedo que nos ofrece diversas informaciones acerca de cómo se desarrollaban estos pleitos a nivel municipal y de cuál era la realidad social de los hidalgos que emigraban del campo a la ciudad. Tras una aproximación al problema historiográfico de la hidalguía urbana en el norte de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media, presentamos el documento e intentamos rastrear la mecánica judicial del pleito (el papel de las partes, la función de los regidores, la fijación de una verdad) y los datos que nos ofrece acerca de la posición social que el hidalgo demandante ocupaba en su medio rural de origen y en la ciudad de Oviedo. Finalmente, se ofrece la edición del documento en apéndice.

Palabras-clave:

Hidalgos; Concejos; Conflicto

Resumo:

Este artigo é dedicado ao estudo e à edição de um pleito de fidalguia de 1470 preservado no Arquivo Municipal de Oviedo, que oferece várias informações sobre como esses processos se desenvolviam no nível municipal e qual era a realidade social dos fidalgos que emigraram do campo para a cidade. Depois de uma abordagem historiográfica do problema da fidalguia urbana no norte da Península Ibérica durante a Baixa Idade Média, apresentamos o documento e intentamos rastrear a mecânica judiciária do pleito (o papel das partes, a função dos vereadores, a fixação de uma verdade) e os dados que oferece acerca da posição social ocupada pelo fidalgo demandante na sua área rural de origem e na cidade de Oviedo. Finalmente, oferece-se a edição do documento em apêndice.

Palavras-chave:

Fidalgos; Concelhos; Conflito

¹ Becario predoctoral en el Área de Historia Medieval de la Universidad de Oviedo.

1. Introducción²

Uno de los capítulos más enigmáticos en la historia social de la Corona de Castilla en la Baja Media es el de la aparición, desarrollo y generalización en las diversas regiones de la cornisa cantábrica de un grupo social asimilable a la baja nobleza: los hidalgos. El resultado de este oscuro proceso es bien conocido: en los albores de la Modernidad las tierras asturianas, cántabras y vascas estarán entre los territorios con mayor porcentaje de población noble de toda Europa. Hecho que ha venido llamando la atención de los estudiosos extranjeros desde hace años (Heers, 1978: 32-35; Gerbet, 1977-9 y 1997: 374-376; MacKay, 1986: 160-161) y que sin embargo ha ocupado un lugar muy secundario en la historiografía hispana de las últimas décadas³. Sólo muy recientemente los hidalgos norteños han comenzado a ser objeto de un estudio sistemático y riguroso desde la perspectiva de la historia social, gracias a los trabajos del profesor Díaz de Durana, de la Universidad del País Vasco (Díaz de Durana, 2004, 2007, 2008 y 2009).

Para el caso de Asturias la nómina de estudios sobre la hidalguía no es demasiado extensa, a pesar de que hace ya más de 40 años que el profesor Ruiz de la Peña señalaba que “el tema exige un estudio detenido” (Ruiz de la Peña, 1972: 277, nota 36). A diferencia de los principales linajes nobiliarios de la región, que han recibido una atención más profunda y sostenida en el tiempo (Uría Riu, 1943, 1947 y 1951; Uría Maqua, 1975; Álvarez Álvarez, 1982; Cuartas Rivero, 1983: 7-96; Ruiz de la Peña, 1991; González Calle, 2001, 2002, 2004a, 2004b, 2007a, 2007b y 2011), la baja nobleza bajomedieval ha

² Este trabajo se ha desarrollado en el marco de una beca predoctoral del programa “Severo Ochoa” (ref. BP11-091), financiada por el Gobierno del Principado de Asturias a través de la FICYT. Además, se inscribe en el Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad “Poder, sociedad y fiscalidad en el entorno geográfico de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad”, HAR2011-27016-C02-01, con sede en la UPV/EHU, el cual forma parte del Proyecto Coordinado HAR2011-27016-C02-00 junto con el Proyecto de Investigación HAR2011-27016-C02-02 de la Universidad de Valladolid, así como participa en la Red “Arca Communis”.

³ Es muy significativo que el denso artículo que un equipo de historiadores sociales de la Castilla medieval dedicó hace ya algunos años a la problemática de la baja nobleza como ámbito de estudio específico no haga una sola mención a los hidalgos norteños, mientras que el propio concepto “hidalgos” aparece tan sólo una vez, de pasada, cuando se menciona el estrato más bajo de la nobleza (Pascua Echegaray *et alii*, 1994: 41). Esto se explica, claro está, por las peculiaridades del tratamiento del feudalismo en el medievalismo castellano, pero quizás haya que ver en ello también un cierto recelo de la historiografía académica hacia un concepto como el de hidalgo sobre el que pesan, o al menos pesaron durante mucho tiempo, fuertes connotaciones ideológicas que lo deformaron hasta convertirlo en algo rayano en la caricatura.

encontrado escaso eco fuera de las síntesis generales sobre el período (sigue siendo de consulta obligada Ruiz de la Peña, 1977; véase también Calleja Puerta, 2005). Cabe señalar fundamentalmente ese primer hito aislado que fue el trabajo de Prieto Bances sobre los hidalgos asturianos en el siglo XVI (Prieto Bances, 1953-4), sin duda hijo de su tiempo, y que en todo caso no tuvo continuidad; así como los estudios acerca de los dos ejemplos especialísimos de unas pequeñas comunidades rurales cuyos habitantes obtuvieron por merced regia en el primer caso una amplísima exención fiscal que pudo acabar asociándolos a la condición hidalga (Ruiz de la Peña, 1979 y 1992), y en el segundo caso “reinventaron” con éxito un antiquísimo privilegio de ingenuación personal para convertirlo en carta colectiva de hidalguía (Fernández Conde, 1991). Pero sobre todo destaca la obra que González Calle dedicó hace unos años al minucioso estudio prosopográfico de dos familias de escuderos del concejo de Las Regueras (González Calle, 2002), la cual sigue siendo a día de hoy la única aportación monográfica al estudio de la pequeña nobleza asturiana en la Baja Edad Media.

Además, las investigaciones sobre los hidalgos norteños han abordado preferentemente su estudio en el marco rural, mientras su presencia en las sociedades urbanas ha despertado un interés mucho menor. La causa de esta laguna historiográfica podría explicarse a partir del vigor de la clásica visión que oponía nobleza y ciudad como realidades casi antagónicas, dentro de un paradigma que dominó el medievalismo europeo durante gran parte de los siglos XIX y XX. Con el correr de los años dicho planteamiento ha ido siendo matizado, corregido y revisado, y aún en fechas muy recientes ha sido objeto de una severa crítica para el espacio francófono (Dutour, 2010). Por otro lado, y de manera un tanto paradójica, la larga tradición de estudios en la historiografía castellana acerca de la “caballería villana” y el poder de las oligarquías de caballeros urbanos parece haber contribuido también al escaso desarrollo de los estudios sobre la presencia nobiliaria en las ciudades y villas de la cornisa cantábrica, donde las categorías analíticas elaboradas para los núcleos situados al sur de la cordillera resultan poco operativas. Ello favoreció la definición de una nítida oposición entre unos centros norteños de perfil netamente “burgués” y unas ciudades dominadas por los “caballeros” al sur del Duero⁴, panorama que poco podía animar a abordar el análisis de la hidalguía urbana norteña como un campo de estudio autónomo. Y, al menos para el caso asturiano, aún podemos señalar otro factor adicional, y es que, a diferencia del interés que han despertado las sociedades urbanas de la etapa

⁴ No es este el lugar pertinente para ofrecer un largo listado de los estudios dedicados a la caballería urbana en la Corona de Castilla. Pueden encontrarse unas breves pero interesantes reflexiones acerca de esta baja nobleza urbana en las ciudades al sur del Duero en el artículo colectivo ya citado (Pascua Echeagaray *et alii*, 1994: 38 y 40).

plenomedieval (Fernández Conde, 1984; Ruiz de la Peña, 1967, 1968, 1971, 1981 y 1990; Suárez Beltrán, 1986 y 1995-1996), para períodos posteriores carecemos de una tradición de estudios semejante (Álvarez Fernández, 2009; Cuartas Rivero, 1983). Ahora bien, será precisamente a partir del siglo XV cuando nuestras fuentes empiecen a mostrarse más expresivas acerca de los hidalgos urbanos, mientras que para los siglos XIII-XIV lo cierto es que por ejemplo en el caso ovetense la presencia de un estamento nobiliario urbano parece muy poco significativa (Ruiz de la Peña, 1967: 513-515; Carlé, 1970), aunque sí contamos con noticias fragmentarias acerca del protagonismo social y político de los hidalgos en algunas villas (Ruiz de la Peña, 1981: 184-186).

En definitiva, el estudio de la hidalguía urbana en la Asturias bajomedieval es un tema prácticamente por explorar. ¿Quiénes eran estos hidalgos que residían en la ciudad? ¿De dónde procedían? ¿Cómo funcionaban sus estrategias patrimoniales y sus estructuras de parentesco? ¿Cuál era su papel en la sociedad y el gobierno urbanos? ¿De qué manera establecían relaciones de alianza o conflicto entre sí, con sus homólogos rurales y con sus conciudadanos pecheros? Éstas son sólo algunas de las cuestiones cuyo análisis detenido podría contribuir a definir mejor los perfiles de la hidalguía norteña y a enriquecer nuestro conocimiento de las sociedades urbanas de la cornisa cantábrica en la Baja Edad Media.

El presente artículo pretende ofrecer una primera y modesta aproximación al conocimiento de esa hidalguía urbana asturiana, concretamente de los hidalgos que habían emigrado a la ciudad provenientes del campo, a partir del estudio de un pleito de hidalguía de 1470 resuelto por la justicia concejil y conservado en el Archivo Municipal de Oviedo⁵, cuya

⁵ A.M.O., Despacho 1, Anaquel B, Leg. 21, doc. 1. El archivo conserva otras dos justificaciones de hidalguía del siglo XV, pero presentan un interés menor para el conocimiento de la sociedad urbana. Una de ellas es la confirmación que hacen los Reyes Católicos en 1480 de una concesión de hidalguía otorgada por Enrique IV en 1465 a favor de Juan Fernández de Villameana, vecino de Oviedo, por haber servido cuatro meses a las órdenes de Pedro de Porra, alcaide de Gibraltar (Villa González-Río, 1978: 597, n° 7.375). Como es esperable, su naturaleza de documento regio solemne hace que las informaciones que ofrece acerca de la realidad social ovetense sean francamente exiguas. Por otro lado, contamos con otro pleito concejil de hidalguía de 1494 (Villa González-Río, 1978: 597, n° 7.376), pero, a diferencia del de 1470, lamentablemente nos ha llegado en estado fragmentario. La parte que conservamos es un rollo de papel de hilo en el que constan las declaraciones de algunos testigos presentados por Diego Suárez, vecino de Oviedo, natural de Peñamellera (Asturias), para probar su hidalguía, así como algunas otras diligencias del proceso. En realidad, parece tratarse más bien de un borrador, con una serie de notas rápidas que presumiblemente habrían de pasarse a limpio más adelante en un cuadernillo semejante al del pleito de 1470. Lamentablemente, con posterioridad a estos tres documentos no

transcripción ofrecemos en el Apéndice Documental. Se trata de un cuadernillo de 10 folios de pergamino en el cual el notario Alonso González de la Capilla hizo recoger en limpia letra cortesana las actas del proceso, desde la queja inicial del demandante, Rodrigo de Gijón, hasta la confirmación y acatamiento de la sentencia por la parte contraria, incluyendo la transcripción de los documentos presentados como prueba y las declaraciones de los testigos.

2. Los acontecimientos

El documento nos expone con claridad el desarrollo del proceso a lo largo de unas dos semanas, del 31 de octubre al 14 de noviembre de 1470. Dada la relativa complejidad del procedimiento judicial, ofrecemos a continuación una exposición de sus líneas generales.

El miércoles 31 de octubre de 1470 Rodrigo de Gijón, morador en la calle del Rosal, arrabal de la ciudad de Oviedo, se presenta ante el juez y los regidores ovetenses, reunidos en la iglesia de San Tirso. Se queja por haber sido empadronado entre los pecheros por los entalladores del pedido que se repartió en la ciudad ese año, a raíz de lo cual Diego Peláiz de Solís, merino del fuero⁶, se presentó en su casa para exigirle el pago de 20 maravedís. Sin embargo él afirma estar exento del pago por ser hidalgo, hijo bastardo del difunto Juan Álvarez de la Omera, morador en la aldea de Poago, concejo de Gijón, y en virtud de su condición exige ser sacado y raído del padrón. Oída su petición, el regimiento manda llamar a su presencia a los entalladores del pedido para escuchar su versión antes de tomar ninguna decisión.

Así pues, ese mismo día se presentan ante el regimiento los entalladores, dos zapateros llamados Juan Alfonso y Rodrigo de Gijón⁷, los cuales afirman que fueron nombrados entalladores del pedido junto a un tercer personaje llamado Diego de Fueyo, que fue precisamente el encargado de elaborar el padrón de la feligresía de San Tirso, a la que pertenece el demandante.

encontramos ninguna otra justificación de hidalguía en el Archivo Municipal hasta el año 1566 (Villa González-Río, 1978: 597, n° 7.377).

⁶ Contamos con un estudio específico acerca de la entidad y funciones propias de dicho cargo a mediados del siglo XV (Ruiz de la Peña, 1969).

⁷ La coincidencia de su nombre con el del demandante hará que a lo largo de todo el proceso se le mencione constantemente como “Rodrigo de Gijón, zapatero”, a diferencia de Juan Alfonso, cuya profesión aparece señalada con menos frecuencia.

Justifican la inclusión de éste en el padrón asegurando que no es hijo de Juan Álvarez de la Omera, sino de un capellán de origen pechero; si bien, curiosamente, al menos en la versión que conservamos del documento, los espacios reservados tanto para el nombre del capellán como para la titularidad de su capilla aparecen en blanco. Ante esto, Rodrigo de Gijón se reafirma en su condición de hidalgo e hijo de Juan Álvarez, solicitando al regimiento facultad para presentar ante ellos testigos y probanzas que lo demuestren. Los regidores responden que están dispuestos a entrar a conocer de la causa, pero que no pueden hacerlo a menos que el concejo pechero y los entalladores den su consentimiento. Tanto los entalladores como el tundidor Alfonso Martínez, procurador del concejo pechero, se muestran de acuerdo, por lo que el regimiento recibe el conocimiento de la causa y solicita al demandante que presente probanzas y testigos, especificando que estos últimos deben ser ocho: cuatro hidalgos y cuatro pecheros, y además todos ellos feligreses antiguos de la parroquia del difunto Juan Álvarez de la Omera.

El viernes 2 de noviembre Rodrigo de Gijón presenta ante al regimiento, en prueba de su hidalguía, un cuaderno que contiene tres escrituras notariales: el testamento de su padre Juan Álvarez, fechado el 14 de octubre de 1468⁸; el testamento de la mujer de éste, Teresa Fernández, de 28 de junio de 1468; y un documento del 6 de marzo de 1469 por el cual Fernando de las Omeres, hijo de ambos, reconoce a Rodrigo como hermano y co-heredero en los bienes de sus padres, según habían establecido éstos en sus últimas voluntades. Una vez presentadas las escrituras, el regimiento solicita a Rodrigo de Gijón que presente además testigos.

El miércoles 7 de noviembre Rodrigo de Gijón se presenta en el auditorio situado delante del alcázar de Oviedo, donde el bachiller Juan Rodríguez de Oviedo, juez de la ciudad, se encuentra resolviendo pleitos en la audiencia de las vísperas, y estando presente también el procurador de los pecheros, Alfonso Martínez. Rodrigo presenta ante el juez a tan sólo cuatro testigos: un hidalgo y tres pecheros, a los cuales se les toma juramento. El procurador de los pecheros afirma que no dará su consentimiento a dichos testigos hasta que sean presentados también los otros que faltan, pero su queja no parece tener ninguna repercusión en la evolución del proceso. Además, nombra como receptor de las declaraciones de testigos por parte del concejo pechero al zapatero Rodrigo de Gijón, el cual acude poco después para prestar juramento.

⁸ La fecha ha de ser errónea, pues este documento debe de ser necesariamente anterior a los otros dos: mientras que en el testamento de Juan Álvarez su esposa aparece aún viva, cuando se redacta el de ésta Juan Álvarez ya ha fallecido.

El día siguiente, jueves 8 de noviembre, el demandante, Rodrigo de Gijón, presenta ante el juez a su hermano el escribano Alfonso Pérez de la Sierra, vecino del concejo de Carreño, como receptor por su parte de las declaraciones de testigos, al cual se le toma juramento. El juez encarga al notario Alfonso González de la Capilla que tome declaración a los cuatro testigos presentados, lo que éste hace en presencia de los receptores nombrados por ambas partes. Todos los testigos hacen declaraciones favorables a la hidalguía de Rodrigo de Gijón y sus antepasados, aportando el dato novedoso de que la difunta María Alfonso de la Taberna, vecina de Carreño, era su madre.

El viernes 9 de noviembre Rodrigo acude a la reunión del regimiento en la iglesia de San Tirso para solicitar que, ya presentadas las pruebas, se tome una decisión sobre su hidalguía. Finalmente el lunes 12 los regidores dictan sentencia favorable al demandante, reconociendo la hidalguía de Rodrigo de Gijón y ordenando que los entalladores le saquen del padrón y le respeten su exención en el futuro, y que el merino le devuelva las prendas que le había tomado. No condenan a ninguna parte al pago de las costas. Sin embargo, los representantes del concejo pechero, tanto el procurador Alfonso Martínez como los entalladores Juan Alfonso y Rodrigo de Gijón, afirman que no acatarán la sentencia hasta que se cumpla una condición adicional: exigen que el escribano Fernán Suárez de Poago, vecino de Oviedo y primo del demandante Rodrigo de Gijón, declare también bajo juramento que éste es hidalgo. La condición se cumple el miércoles 14, ante el regimiento reunido en San Tirso; de modo que los regidores se reafirman en su sentencia y los representantes del concejo pechero la acatan por fin. Para acabar, Rodrigo de Gijón solicita del notario Alfonso González de la Capilla testimonio escrito de todo el proceso, el cual lo hace escribir en el cuadernillo de pergamino que conservamos.

3. La mecánica judicial

El apartado anterior habrá convencido al lector de que tras una sucesión de hechos aparentemente lineal y sencilla se esconde un cierto embrollo, con algunas informaciones que se nos hurtan, otras que se nos confiesan repentinamente y otras que no alcanzamos a comprender del todo. Probablemente debamos achacarlo al modo en el que el documento nos presenta la realidad, casi a manera de un remiendo de testimonios heterogéneos, en una pluralidad de voces interesadas que además aparecen ceñidas por el corsé del procedimiento judicial. A lo largo de las páginas siguientes intentaremos ir desenmarañando los hilos del proceso para extraer,

ordenar y analizar algunos datos significativos. Comenzaremos por la propia mecánica judicial, cuya estructura condiciona en buena medida la presentación de la información de que disponemos.

3.1. El impulso del demandante

Llama la atención el control que Rodrigo de Gijón consigue ejercer sobre todo el proceso. Por supuesto, y como es lógico siendo parte interesada, es él quien lo inicia al presentarse ante los regidores reunidos en la iglesia de San Tirso para solicitar el reconocimiento de su hidalguía. Pero resulta más sorprendente ver cómo parece dominar constantemente la situación. No es sólo que sus peticiones suelen ser escuchadas favorablemente por los regidores, o que sea la única parte que presenta pruebas documentales y testigos, estableciendo, por así decir, el marco de la discusión, mientras al concejo pechero se le reserva poco más que el derecho a réplica. Es que el propio concejo pechero, cuando accede a que el pleito sea resuelto por el regimiento, ofrece el sorprendente argumento de que lo hace, entre otras razones, “por non agrabiar al dicho Rodrigo si era omne fijodalgo”, abriendo ya de antemano la puerta al posible reconocimiento de su condición privilegiada. Más aún, nuestro hidalgo incluso desacata abiertamente las instrucciones del regimiento acerca de los testigos. Se le había ordenado presentar a ocho habitantes de la feligresía donde moraba Juan Álvarez de la Omera –Santa María de Poago–, cuatro hidalgos y cuatro pecheros, pero presenta tan sólo a cuatro: un hidalgo y tres pecheros. Las protestas del procurador de los pecheros acerca de esta irregularidad parecen haber sido sencillamente ignoradas, pues el proceso prosigue con toda normalidad. Para colmo, sólo el primer testigo es feligrés de Poago, mientras que los tres pecheros provienen de la parroquia de San Miguel de Serín⁹, cercana a la de Poago pero ni siquiera colindante con ella; hecho que no parece haber suscitado comentario alguno ni siquiera por parte del concejo pechero. Por último, es difícil no ver la influencia de Rodrigo de Gijón en el llamativo hecho de que, al menos en la versión que conservamos del proceso, se haya

⁹ Nuestro documento, que indica que el primer testigo es “morador en la feligresya de Santa María de Poago”, evita hacer alusión expresa a la feligresía a la que pertenecen los tres testigos pecheros, aunque sí señala que cada uno de ellos es morador en Serín. Sabemos que las parroquias de Santa María de Poago y San Miguel de Serín existían ya a finales del siglo XIV, pues son mencionadas en el parroquial que se elaboró entonces por orden del obispo ovetense Don Gutierre, aunque la de Serín aparece citada como “San Miguel de Serión”. El parroquial las incluye en el arciprestazgo de Carreño, no en el de Gijón (Fernández Conde, 1987: 117-118).

dejado en blanco el nombre del capellán a quien en un primer momento el concejo pechero pretendió atribuir la paternidad de nuestro hidalgo, privando así significativamente al registro documental del que fuera prácticamente el único argumento ofrecido por la parte contraria para justificar su condición de pechero.

3.2. El abogado del diablo

El escaso margen de actuación dejado a la parte contraria no debe hacernos pensar en una falta absoluta de organización por parte de los pecheros. Éstos cuentan con una institución propia, el concejo de los hombres buenos pecheros, la cual está dotada de representantes y de ciertas competencias en materia fiscal, todo lo cual es reconocido y aceptado con normalidad por el regimiento. Por desgracia, es muy poco lo que sabemos sobre el concejo pechero ovetense¹⁰, una institución que merecería ser objeto de un estudio detenido en la medida en que lo permitan sus escasas menciones documentales a lo largo de los siglos XV-XVI. En las actas concejiles de 1498 y 1499, ya publicadas, encontramos mención a sus reuniones, que se convocan de acuerdo con lo que podríamos llamar una modalidad de “concejo abierto”¹¹ y en las que casi invariablemente se tratan asuntos de orden fiscal (Álvarez Fernández, 2008: 162; Fernández San Felices, 2008: 55-56, 162 y 163). Su competencia en estas materias es precisamente la que justifica que sea el concejo pechero el encargado de elaborar los padrones para la recaudación del pedido, así como de ejercer de “abogado del diablo” en los pleitos de hidalguía para tratar de evitar que aumente el número de exentos y que por tanto aumente también proporcionalmente la carga fiscal de cada uno de los pecheros. En cuanto a la figura del procurador, principal representante del

¹⁰ En realidad, es muy poco lo que sabemos sobre los pecheros ovetenses en general. Convendría acercarse a este grupo social desde una perspectiva comparativa que pusiera en relación el caso de Oviedo con los de otras ciudades castellanas, mucho mejor conocidos. A título provisional, y sin entrar a valorar la cada vez más amplia y profunda historiografía castellana acerca del “común”, creo que pueden considerarse válidas para el caso ovetense muchas de las reflexiones que hizo en su día Monsalvo Antón acerca de la participación política de los pecheros de Alba de Tormes (Monsalvo Antón, 1988: 241-261).

¹¹ Las actas de 1499 señalan cómo el 20 de marzo se llamó “en persona a todos los buenos ombres pecheros de la çibdat e sus arrabales se juntasen luego ende a conçejo” (Fernández San Felices, 2008: 55). Aparentemente es siempre el regimiento quien ordena, a petición de los representantes de los pecheros, la convocatoria de su concejo, lo cual obliga a relativizar cualquier idea acerca del funcionamiento autónomo de la institución, a menos que las actas concejiles nos registren precisamente sólo aquellas reuniones que tuvieron lugar por orden del regimiento.

concejo pechero y su interlocutor ante el regimiento, tampoco es mucho lo que podemos decir acerca de su función y prerrogativas. En nuestro proceso nos aparece sólo uno, el tundidor Alfonso Martínez, pero en las actas concejiles de 1499 encontramos referencia al nombramiento por parte del concejo pechero de dos procuradores, el hornero Juan de Cefontes¹² y Pedro Fernández Mellorado (Fernández San Felices, 2008: 56).

Pese a todo, la debilidad de la organización pechera es manifiesta. Ya hemos señalado cómo ni siquiera se les escucha cuando señalan la existencia de defectos procesales como el de la presentación por parte de Rodrigo de Gijón de muchos menos testigos de los requeridos. Incluso su participación en la toma de declaraciones a los testigos es poco menos que ornamental, limitada a plantear un segundo turno de “repreguntas”, apenas dos. Y, pese a todo, la tenacidad del concejo pechero consigue sacar a la luz un dato que tanto Rodrigo de Gijón como las escrituras y testigos por él presentados nos habían ocultado, quizá por poco honrosa: la identidad de su madre, una vecina de Carreño conocida significativamente como María Alfonso “de la Taberna”. Ante la insistencia del representante de los pecheros, el último testigo acaba por reconocer incluso que ésta fue manceba de Juan Álvarez de la Omera. Podemos intuir cómo, una vez desmontado el argumento de que el padre de Rodrigo de Gijón era en realidad un capellán de origen plebeyo, el concejo pechero intentó atacar el que podría ser el único punto débil de la defensa de nuestro hidalgo, que ya se presentaba a sí mismo como bastardo: su filiación materna. Sin embargo, su empeño fue completamente infructuoso, pues la nueva información obtenida acerca de su madre no tuvo ninguna repercusión en la sentencia final, que reconoció a Rodrigo como hidalgo de pleno derecho. Frente a esto, los pecheros sólo pudieron plantear una última maniobra dilatoria, exigiendo como garantía adicional el juramento de Fernán Suárez de Poago.

3.3. El sereno regimiento

Lamentablemente, no podemos consultar las actas concejiles de 1470, pues la serie conservada arranca en 1498 (Álvarez Fernández, 2008); pero a

¹² Personaje sin duda relevante, pues lo encontramos actuando también como procurador del concejo pechero en 1503, con ocasión de un conflicto acerca del repartimiento de cierto servicio. Tomo la noticia de un conjunto de escrituras insertas en un pleito de hidalguía del año 1540 (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Hijosdalgo, Caja 722, nº 11). Se trata de diversos documentos relativos a padrones e informaciones sobre pecheros cuyo estudio y edición preparo actualmente.

partir de la lectura del pleito uno tiene la impresión de que para los integrantes del regimiento éste debió ser un asunto prioritario, que trataron en cinco sesiones a lo largo de unas dos semanas¹³ y que resolvieron con la mayor celeridad posible. Y sin embargo, resulta muy sorprendente constatar la aparente pasividad de los regidores, que apenas intervienen directamente en el desarrollo del proceso y que prácticamente sólo actúan a petición de las partes. Además, nuestro documento nos presenta el regimiento como una institución colegiada que actúa en bloque, sin fisuras, sin disensiones internas, en una estupenda unanimidad recogida frecuentemente en expresiones del tipo “los dichos señores juez e regidores dixeron que mandavan e mandaron...”. En todo esto habrá que ver sin duda una opción ideológica, un discurso del consenso hegemónico que pretende reforzar a ojos propios y ajenos la unidad de la clase dirigente urbana. Así, en la puesta por escrito la pluma del notario del concejo transforma en serena narración monológica lo que en la oralidad tuvo que ser por fuerza diálogo, bullicio y debate. Es un proceso muy frecuente también en la redacción de libros de actas concejiles, los cuales, incluso cuando anotan la discrepancia de algún regidor, por lo general sólo nos presentan el resultado final del debate, hurtándonos la discusión y los motivos del desacuerdo.

El único “verso suelto” en todo esto es uno de los dos jueces de la ciudad. En efecto, si el bachiller Juan Rodríguez de Oviedo está siempre presente en las reuniones del regimiento que constatamos a lo largo del proceso y es así mismo quien preside las audiencias relativas a nuestro pleito, al otro, Menén Suárez de Valdés, abad de Çenero, sólo lo encontramos en la sesión del regimiento del 9 de noviembre. Los ocho regidores, por su parte, muestran una gran diversidad en su grado de asistencia a las reuniones: de las cinco que documentamos en nuestro proceso, sólo Ruy Fernández y Nicolás Fernández asisten a todas, mientras que Alfonso García de Granda, Pedro de Verdemonte y Rodrigo Alfonso de León acuden a cuatro, Alfonso Rodríguez Vinagre está presente en tres, y Diego González de Oviedo y Pedro García de Villaviciosa sólo hacen acto de presencia en dos. O, lo que es lo mismo, en dos de las reuniones están presentes los ocho regidores, a otra asisten cinco de ellos, y a otras dos tan sólo cuatro. Nuestra muestra es demasiado poco significativa como para sacar conclusiones de datos tan magros, pero quizá sería interesante ensayar una encuesta de este tipo para fuentes más ricas, como las actas concejiles, la cual, en conexión con una amplia indagación prosopográfica que permita establecer un mapa de redes y relaciones sociales,

¹³ Concretamente en sus sesiones del miércoles 31 de octubre, jueves 2 de noviembre, viernes 9 de noviembre, lunes 12 de noviembre y miércoles 14 de noviembre. Dentro de la participación de las autoridades concejiles habría que añadir también las actuaciones del juez del miércoles 7 de noviembre y jueves 8 de noviembre, sin presencia del regimiento.

podría seguramente sacar a la luz ciertas regularidades, ciertos patrones y ciertas lógicas que intuimos que subyacen a estas fluctuaciones y que por ahora se nos escapan.

3.4. Fijar una verdad

Quizá uno de los aspectos más interesantes de todo el pleito sea el proceso a través del cual se define y fija una verdad, en este caso la condición hidalga de Rodrigo de Gijón. Debemos detenernos brevemente en esta cuestión, no tanto para determinar si Rodrigo mentía o no al declarar ser hidalgo como para tratar de comprender cuáles son las pruebas que la sociedad local admitía como válidas para reconocer la hidalguía.

- El testimonio escrito: La primera gran baza de Rodrigo de Gijón es el cuaderno que presenta con tres documentos revestidos de una triple legitimidad: la de la escritura, la de la autoridad notarial y la del reconocimiento familiar. Que su padre, la mujer de éste y el hijo de ambos se hayan preocupado por reconocerle su filiación y su participación en la herencia por escrito y ante notario, y que Rodrigo a su vez se haya preocupado por reunir los tres documentos en un cuaderno, son hechos que nos dan idea de la importancia que emanaba de tales testimonios.
- La opinión de los vecinos: Sin embargo, el testimonio escrito no es suficiente. Los regidores, una vez que se les han presentado unas pruebas documentales aparentemente tan sólidas que probablemente hoy día serían aceptadas sin mayores reservas, exigen a Rodrigo de Gijón que presente además testigos que declaren en favor de su hidalguía. Y solicitan además que éstos sean feligreses de la misma feligresía donde vivió aquel del que reclama ser hijo; o, lo que es lo mismo, se le exige demostrar el consenso de la comunidad local de la que proviene acerca de su filiación y de la hidalguía de su padre. Que lo que se le exige es ese consenso queda patente en la condición de que la mitad de los testigos deben ser hidalgos y la otra mitad pecheros. Ya hemos visto no obstante que Rodrigo incumple ambas condiciones, aunque curiosamente el único testigo que es hidalgo es a la vez el único que proviene de la parroquia de su padre, casi como si eso le otorgara una doble veracidad. También es cierto que los tres testigos pecheros, aunque no habitan en la feligresía de Poago, provienen de la de Serín, sita a apenas una legua —es decir, a sólo una hora de camino—, por lo que podríamos decir que sigue siendo válida la idea de la sanción de la

comunidad local. De hecho uno de ellos afirma, al igual que el testigo de Poago, haber oído leer el testamento de Juan Álvarez de la Omera; lo que, de ser cierto, nos estaría hablando de unas redes sociales que trascienden los meros límites parroquiales.

- Palabras que definen: En las declaraciones de los cuatro testigos se repite un dato que sin duda les parecía especialmente probatorio. Cuando se les pregunta cómo saben que Rodrigo de Gijón es hijo de Juan Álvarez de la Omera, además de asegurar que le vieron criarse en casa de Juan Álvarez desde niño, todos los testigos insisten en que Juan Álvarez de la Omera llamaba “hijo” a Rodrigo. Además, algunos añaden que vieron a éste llamarlo “padre”, y el hidalgo de Poago asegura incluso haber oído que fue bautizado como hijo de Juan Álvarez.
- La antigüedad: También podemos comprobar la importancia otorgada a la antigüedad de los testimonios, a la preservación de la memoria, casi como si se asociara la novedad con la mentira. El regimiento exige a Rodrigo que presente testigos “de los más antiguos de la feligresya donde el dicho Juan Álvarez de la Omera vivía”. Durante el interrogatorio, a los testigos se les pregunta si conocieron al padre de Rodrigo de Gijón y a su abuelo, y si éstos a su vez eran “omes fijosdalgo notorios de padre e de agüelo e de visagüelo”. En sus respuestas, los testigos señalan cuánto hace que conocen a Rodrigo y se complacen en volver hacia atrás en el tiempo para indicar por cuántos años conocieron a sus antepasados. El testigo más antiguo, Gonzalo Ferrández de Pasquín, afirma haber conocido incluso al bisabuelo de Rodrigo, Álvar Suárez el Viejo de Poago. No ha de extrañar entonces que sus declaraciones estén trufadas de una palabra que pretende casi abolir el paso del tiempo, cerrar el paso a la novedad y afirmar un orden de cosas sólido e intemporal: “syenpre”.
- La fama: Otro rasgo de enorme importancia, a partir de las preguntas del interrogatorio y de las respuestas de los testigos, es el de la apariencia, el de la fama pública. A los testigos se les pregunta si los antepasados de Rodrigo eran “avidos e tenidos e reputados” por hidalgos, si Rodrigo era “avido e tenido” por hijo de Juan Álvarez, si todo eso era “asy voz e fama pública en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes e lugares”, y ellos insisten en reforzar sus declaraciones diciendo que siempre vieron a los antepasados de Rodrigo “estar en posesyón de omes fijosdalgo”, “ayuntarse con los fijosdalgo del dicho conçejo a sus ayuntamientos” y “serles guardadas las honras e preheminençias que son e heran guardadas a los otros omes fijosdalgo

del dicho conçejo”. En definitiva, uno de los rasgos fundamentales para ser reconocido como hidalgo era precisamente comportarse públicamente como tal. Estamos, sin duda, en el origen de lo que el *Lazarillo de Tormes* llamará “la negra que llaman honra”.

- La exención: Otro dato fundamental para demostrar la hidalguía es, por supuesto, que los antepasados hayan gozado de exención fiscal y no exista memoria en la comunidad de que hayan contribuido con los pecheros. Por eso los testigos de nuestro proceso, al hablar del padre y abuelo de Rodrigo de Gijón, insisten en que nunca los vieron “pagar nin contribuir en los pechos en que pagavan los omes pecheros”.

Para concluir este apartado, sólo resta confesar que la verdad que fijó nuestro pleito es la misma que yo asumo en este artículo. Es decir, opto por creer que Rodrigo de Gijón efectivamente era hidalgo e hijo de Juan Álvarez de la Omera. Soy con ello consciente de que soslayo así algunas anomalías, como esa extraña mención que hace el concejo pechero a su padre capellán, el forzoso error ya señalado en la fecha del testamento de Juan Álvarez de la Omera, el hecho de que ninguno de los testigos que afirman haber oído leer dicho testamento aparezcan entre los nombres que proporcionan las listas de testigos de las tres escrituras presentadas por Rodrigo de Gijón, la presentación de testigos escasos e imperfectos, o esa extraña figura, Alfonso Pérez de la Sierra, escribano y vecino de Carreño, que aparece mencionado casi de pasada como hermano de Rodrigo. Pero en mi caso, y a diferencia del regimiento ovetense de 1470, lo que me ha convencido son las pruebas documentales. Sin duda, Rodrigo de Gijón podría haber falsificado dos testamentos y una carta de reconocimiento fraterno, pero creo que de ser así el resultado no habría sido tan perfecto como el que nos muestran los documentos, con tal riqueza expresiva acerca de la vida de la pequeña nobleza en el mundo rural asturiano de la Baja Edad Media.

4. Los espacios sociales de la hidalguía

A continuación trataremos de aproximarnos someramente a la realidad social de los hidalgos norteños a través del caso particular de Rodrigo de Gijón, atendiendo a una dicotomía espacial que también es cronológica: primero nos acercaremos al arraigo de su familia en el medio rural gijonés, aspecto sobre el que tenemos más información, y después afrontaremos los escasos datos que conocemos acerca de su salto a la ciudad.

4.1. Los orígenes rurales

Las escrituras presentadas como prueba de hidalguía por Rodrigo de Gijón, particularmente los dos testamentos, nos permiten hacernos cierta idea del entorno en el que éste se crió. A lo que parece, su linaje paterno estaba firmemente arraigado en Poago, pues los testigos por él presentados son capaces de reconstruir una sucesión paterno-filial que abarca cuatro generaciones, y ya en los estratos más antiguos encontramos una referencia antroponímica a Poago: Álvar Suárez el Viejo de Poago – Álvar Suárez de Poago – Juan Álvarez de la Omera – Rodrigo de Gijón. Revestido de esta antigüedad de linaje, Juan Álvarez de la Omera era sin duda un notable local. Ya hemos recordado cómo los testigos insistían en que era tenido y reputado por hidalgo y se le guardaban las honras debidas a su condición. Él mismo ordena a sus testamentarios “que me fagan mis honras e ofiçios onradamiente commo a mí pertenesçe”. Y tanto su testamento como el de su esposa Teresa Fernández inciden en esa imagen de una pequeña élite rural. Ya es llamativo que Teresa Fernández otorgue testamento en su propia casa de Las Omeras, a la que tuvo que desplazarse el notario. En el caso de Juan Álvarez no se especifica el lugar, pero sería lógico pensar que se dio la misma situación. En cuanto a las mandas religiosas, evidentemente el matrimonio tiene una vinculación más estrecha con su iglesia parroquial, Santa María de Poago, en cuyo cementerio ordenan ambos ser enterrados. Llama algo más la atención el hecho de que ambos se refieran al capellán de la misma, Fernán Álvarez, como “mi capellán”, y lo cierto es que incluso lo encontramos como testigo en el testamento de Teresa, quien deja una manda específica para la reparación de la iglesia. Pero además Juan Álvarez parece tener también un fuerte vínculo con el capellán de otra iglesia cercana, la de San Martín de Veriña, el cual aparece como testigo en su testamento y al que encarga un treintanario. Teresa Fernández incluso encarga “que me oblade fasta anno e día por mis bienes Álvar Suárez de Pereda e su muger”. Respecto al patrimonio de la pareja no encontramos noticias especialmente significativas, tan sólo la mención a su casa de Las Omeras y a algunas tierras, prados y cabezas de ganado en el entorno rural de Gijón.

Poco sabemos de sus descendientes, pues si el testamento de Juan Álvarez hace mención a sus “fijos e fijas” (el único de quien se da el nombre es precisamente Rodrigo, el bastardo), el de su mujer tan sólo hace alusión a su hijo Fernando y a su criado Rodrigo, nuestro hidalgo. Y desde luego no encontramos ninguna alusión a ese Alfonso Pérez de la Sierra que nos aparecerá más adelante como hermano de Rodrigo de Gijón; probablemente haya que considerarlo como hermano sólo por parte de madre, dada su condición de vecino de Carreño y su antroponimia completamente extraña a

nuestros hidalgos de Poago. En general las alusiones familiares en el testamento del matrimonio resultan sorprendentemente parcas (algún hermano, algún sobrino) y no hacen pensar en estructuras de parentesco que superen la familia nuclear. Mientras que el testamento de Juan Álvarez no contiene ninguna disposición especial para el reparto de la herencia entre los hijos, Teresa Fernández sí se preocupa de mejorar a su hijo Fernando frente a Rodrigo con la mitad de la casa y el hórreo de Las Omeras y la mitad de una tierra en Arca. Con todo, resulta imposible establecer para este caso ningún patrón de herencia definido (por ejemplo, tendencia a la mejora en favor del primogénito y reparto igualitario entre los hermanos del resto de la herencia), dadas las especiales circunstancias de esta familia, en la que sólo podemos constatar un hijo del matrimonio –Fernando de la Omera– y un hijo bastardo del padre que es adoptado como criado por su mujer –Rodrigo–, mientras esos “fijos e fijas” que Juan Álvarez menciona en su testamento y su mujer Teresa omite en el suyo son, sencillamente, un enigma. Podrían ser bastardos, pero entonces no se entendería por qué Juan Álvarez especifica que deben repartir los bienes con su hijo bastardo Rodrigo, y las declaraciones de los testigos insisten en que Juan Álvarez hizo heredero a Rodrigo “con los otros sus fijos legítimos”. Quizás se trate de hijos de un matrimonio anterior, lo que explicaría su ausencia del testamento de Teresa Fernández.

4.2. El medio urbano

Gracias a las declaraciones de los testigos presentados por Rodrigo de Gijón sabemos que ése fue el ambiente en el que nuestro hidalgo se crió “desde moço pequeno fasta que era ya grande”. Sin embargo, no sabemos cuándo ni cómo ni con qué objetivo se trasladó a Oviedo. De hecho, su vida en la ciudad nos es prácticamente desconocida. Sabemos que vivía en el arrabal del Rosal, un emplazamiento que desde luego lo sitúa muy lejos del espacio de hábitat de las élites urbanas y permite imaginarlo rodeado de otros inmigrantes venidos del campo a la ciudad (Álvarez Fernández, 2009: 432-433). Tampoco podemos hacernos una idea de su nivel de riqueza, aunque el proceso deja claro que seguía administrando junto a su hermano Fernando los bienes rurales de Gijón que le habían correspondido en la herencia paterna. Sin embargo, sí sabemos de su relación con dos personajes que pueden quizá explicar el paso a la ciudad. Por un lado, Rodrigo es primo del escribano Fernán Suárez de Poago, una figura que parece gozar de la suficiente autoridad como para que su testimonio sirva para que el concejo pechero acate finalmente la sentencia favorable a la hidalguía de Rodrigo. De hecho, en 1500

uno de los regidores elegidos es cierto Fernán Suárez de Poago el Viejo¹⁴, que podemos identificar seguramente con el primo de Rodrigo, y que a su vez seguramente debe ser el padre del Fernán Suárez de Poago el Moço que es elegido regidor en 1498 (Álvarez Fernández, 2008: 120). De alguna manera, probablemente gracias a su profesión de escribano, Fernán Suárez de Poago ha conseguido labrarse un camino de ascenso social en la sociedad urbana, y pudo actuar como enlace en su momento para atraer a Rodrigo a la ciudad. Además, sabemos que Rodrigo fue criado de un mercader, Juan Fernández Artamuses¹⁵, lo cual nos está hablando de la necesidad de los recién llegados de integrarse dentro de una red clientelar para hacerse con una posición en el mundo urbano, y quizás también de un cambio de mentalidad. Nuestro hidalgo, criado en un medio privilegiado, en una pequeña comunidad rural en la que su familia parece haber ejercido un cierto protagonismo, debe reinventarse en la ciudad como criado de un hombre dedicado a los negocios, en una relación con la que quizás aspira a hacer fortuna o a alcanzar cierto estatus en la comunidad urbana. En todo caso, sabemos que dicha relación concluyó, pues en nuestro proceso siempre se le cita como “criado que fue”, pero no sabemos por qué llegó a su fin. Una explicación cómoda y simple sería que se debió sencillamente a la muerte del mercader, aunque el proceso no aclara en ningún momento que éste haya fallecido¹⁶. Lamentablemente, no tenemos más noticias acerca de Rodrigo de Gijón, por lo que su posterior trayectoria nos es desconocida; aunque probablemente nunca alcanzó la posición que su primo Fernán Suárez de Poago obtuvo, no por cierto gracias a su hidalguía, sino a su oficio de escribano.

Migajas finales

¹⁴ A.M.O., *Acuerdos de los años de 1500 a 1506*, A-002, f. 41r.

¹⁵ Nombre ciertamente curioso. Parece ser variante de “altramuces”, más cercana a la etimología de la palabra, que proviene del árabe hispánico *attarmús* [www.rae.es, consultado el 27 de abril de 2013]. La expresión “atarmuses” parece haberse conservado en el habla popular andaluza. *Vid.* Abel Infanzón, “Para un censo de viejos pregones sevillanos”, *ABC de Sevilla*, 2 de febrero de 1984, p. 7 [consultado on-line en la Hemeroteca del ABC de Sevilla el 27 de abril de 2013: <http://hemeroteca.abcdesevilla.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/1984/02/02/007.html>]

¹⁶ Sólo hemos localizado dos referencias a este personaje en la documentación medieval ovetense. Se trata de dos pergaminos del Archivo Capitular de Oviedo (A.C.O.): uno del 20 de marzo de 1459, en que aparece como testigo (A.C.O., Pergaminos, Serie A, Carpeta 31, n° 2); y otro de 14 de agosto de 1468 (A.C.O., Pergaminos, Serie A, Carpeta 31, n° 11), en el que lo encontramos mencionado en una anotación al dorso del documento, de difícil lectura.

Para concluir, ofreceremos tan sólo dos brevísimas pinceladas acerca de lo que nuestro pleito nos permite adivinar acerca de la imagen que los hidalgos se hacían de sí mismos. En primer lugar, destaca la importancia que se le otorga a la sangre como garante de hidalguía: Rodrigo de Gijón se presenta a sí mismo ante el regimiento como “omne fijodalgo e de linpia sangre”. Precisamente esta preeminencia de la sangre es la que permite explicar la realidad algo chocante a nuestros ojos de que la bastardía no suponga mengua de hidalguía en ningún momento; pues, evidentemente, dado que tan sólo parece tenerse en cuenta la ascendencia patrilínea, la sangre que un hidalgo transmite a un hijo bastardo o legítimo es exactamente la misma. El propio Rodrigo afirma sin tapujos ser hijo bastardo, tal y como le reconocen su padre y diversos testigos. Por otro lado, podemos encontrar también entre estos hidalgos la sensación de pertenecer a un estamento superior, con la subsiguiente obsesión por la honra, la apariencia y la fama pública. Nuestro hidalgo ofrece un buen ejemplo de ello cuando se queja de que los empadronadores decían que él era hombre pechero, “lo qual Dios non quisyese”. La imagen resulta incluso cómica si pensamos que ese orgulloso hidalgo quizás ocupaba en la escala social ovetense un lugar inferior al de los representantes del concejo pechero contra quienes pleiteaba.

En definitiva, a lo largo de estas páginas hemos intentado desentrañar algunos datos y ofrecer algunas reflexiones en torno a los hidalgos norteños en la Baja Edad Media, a su relación con los pecheros y a sus esfuerzos por ver reconocidos sus privilegios en el medio urbano. Sin embargo, llegados a este punto pocas son las conclusiones que podemos ofrecer, y muchos más los interrogantes que se nos plantean. Esperamos que pronto otros investigadores se animen a indagar acerca de los hidalgos urbanos, y que con el correr del tiempo podamos ofrecer una visión menos fragmentaria, provisional e incompleta que ésta.

Bibliografía

Álvarez Álvarez, C. (1982). *El condado de Luna en la Baja Edad Media*. León: Colegio Universitario.

Álvarez Fernández, M. (2008). *La ciudad de Oviedo y su alfoz a través de las actas concejiles de 1498*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.

Álvarez Fernández, M. (2009). *Oviedo a fines de la Edad Media. Morfología urbana y política concejil*. Oviedo: KRK.

Calleja Puerta, M. (2005). La Asturias medieval, en Fernández Pérez, A. y Frieria Suárez, F. (coords.), *Historia de Asturias*. Oviedo: KRK, 149-341.

Carlé, M. C. (1970). El municipio de Oviedo, excepción. *Cuadernos de Historia de España*, LI-LII, 24-41.

Cuartas Rivero, M. (1983). *Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos.

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, J. R. (2004). *La otra nobleza: escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao: UPV-EHU.

Díaz de Durana, J. R. (2007). Hidalgos e hidalguía en la cornisa cantábrica, Álava y las montañas de Burgos en la Baja Edad Media (1250-1525). Propuestas para una futura investigación. en Ser Quijano, G. del & Martín Viso, I. (coords.), *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media: estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca: Universidad, 49-65.

Díaz de Durana, J. R. (2008). Sobre la condición hidalga o pechera del campesinado en el entorno de la cordillera cantábrica al final de la Edad Media. En: Sesma Muñoz, J. A. & Laliena Corbera, C. (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Huesca: Universidad de Zaragoza, 381-408.

Díaz de Durana, J. R. (2009). La familia en la cornisa cantábrica al final de la Edad Media. En Lorenzo Pinar, F. J. (coord.). *La familia en la historia*. Salamanca: Universidad, 63-88.

Dutour, T. (dir.) (2010). *Les nobles et la ville dans l'espace francophone (XII^e-XVI^e siècles)*. Paris: PUPS.

Fernández Conde, F. J. (1982). *La clerecía ovetense en la Baja Edad Media. Estudio socioeconómico*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.

Fernández Conde, F. J. (1987). *La iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos.

Fernández Conde, F. J. (1991). El privilegio de Páramo: un "privilegio de hidalguía" a dos aldeas asturianas: Parmu (Páramo) y La Focéicha (Teberga). *Asturiensia Medievalia*, 6, 73-97.

- Fernández San Felices, J. (2008). *Libro de acuerdos del concejo de Oviedo (1499). Edición y estudio diplomático*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Gerbet, M.-C. (1977-9). La population noble dans le royaume de Castille vers 1500: la répartition géographique de ses différentes composantes. *Anales de historia antigua y medieval*, 20, 78-99.
- Gerbet, M.-C. (1997). *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid: Alianza Editorial. [original francés de 1994]
- González Calle, J. A. (2001). *La nobleza en Asturias durante la Baja Edad Media: génesis y evolución de linajes representativos*. [Tesis doctoral inédita]
- González Calle, J. A. (2002). *Los Escamprero y los Areces, escuderos de Las Regueras: la pequeña nobleza rural asturiana en la Baja Edad Media*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- González Calle, J. A. (2004a). De los Bernaldo de Quirós a los Miranda: dos testamentos “perdidos” asturianos del siglo XV. *Sulcum sevit. Estudios en homenaje a Eloy Benito Ruano, vol. I*. Oviedo: Universidad, 301-332.
- González Calle, J. A. (2004b). Menén Suárez de Valdés, abad de Cenero: relaciones entre Iglesia y Nobleza en Asturias durante el siglo XV. *Studium Ovetense: Revista del Instituto Superior de Estudios Teológicos del Seminario Metropolitano de Oviedo*, 32, 103-140.
- González Calle, J. A. (2007a). Luchas de bandos en Asturias en la época de los Reyes Católicos. En: Ribot, L. & Valdeón, J. & Maza, E. (coords.), *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional. Valladolid – Barcelona – Granada, 15 a 20 de noviembre de 2004, vol. I*. Valladolid: Instituto Universitario de Historia Simancas, 519-544.
- González Calle, J. A. (2007b). ¿Qué fue de Gonzalo Bernaldo de Quirós ‘el Bastardo’? El misterio de una sepultura en la Baja Edad Media asturiana. *Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios Medievales*, 2, 275-296.
- González Calle, J. A. (2011). Mujeres en la nobleza bajomedieval asturiana: algunas biografías relevantes. *Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios Medievales*, 6, 121-152.
- Heers, J. (1978). *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona: Labor. [original francés de 1974]

MacKay, A. (1986). The lesser nobility in the kingdom of Castile. En: Jones, M. (ed.), *Gentry and lesser nobility in Late Medieval Europe*, Gloucester: Sutton, 159-180. [reedit. en Mackay, A. (1987), *Society, economy and religion in late medieval Castile*. London: Variorum]

Monsalvo Antón, J. M. (1988). *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca: Universidad.

Pascua Echegaray, E. & Estepa Díez, C. & Sánchez León, P. & Pastor de Togneri, R. & Escalona Monge, J. & Alfonso Antón, M. I. & Jular Pérez-Alfaro, C. (1994). “Baja Nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuesta para una investigación”, *Historia Social*, 20, 23-46.

Prieto Bances, R. (1953-4). Los hidalgos asturianos en el siglo XVI. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo*, 67 (1953), 41-60; 68 (1954), 95-142; 69 (1954), 33-107. [reedit. en Prieto Bances, R. (1976). *Obra escrita, vol. II*. Oviedo: Universidad, 763-873]

Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1967). La sociedad ovetense en el siglo XIII. *Hispania*, 107, 485-527.

Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1968). Estado actual de los estudios sobre el municipio asturiano medieval. *Anuario de Estudios Medievales*, 5, 629-639.

Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1969). El merino de la ciudad de Oviedo a mediados del siglo XV. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39, 563-575.

Ruiz de la Peña, J. I. (1971). Notas para el estudio del municipio asturiano medieval (siglos XIII-XIV). *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 257-288.

Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1972). Los ‘perxüraos’ de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408-1412). *Asturiensia Medievalia*, 1, 261-290.

Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1977). *Historia de Asturias, vol. 5: Baja Edad Media*. Oviedo: Ayalga.

Ruiz de la Peña, J. I. (1979). El coto de Leitariegos. Una comunidad de montaña en la Asturias medieval. *Asturiensia Medievalia*, 3, 173-216.

Ruiz de la Peña, J. I. (1981). *Las “polas” asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*. Oviedo: Universidad.

- Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1990). *El comercio ovetense en la Edad Media. De la 'civitas' episcopal a la ciudad mercado*. Oviedo: Cámara de Comercio.
- Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1991). Enrique de Trastámara, señor de Noreña. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 45, 201-230.
- Ruiz de la Peña Solar, J. I. (1992). *Leitariegos, una comunidad de la montaña asturiana en la Edad Media*. Oviedo: Cueto d'Arbás & Casa Basilio.
- Suárez Beltrán, S. (1986). *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo: Universidad.
- Suárez Beltrán, S. (1995-1996). Clientelas domésticas en Oviedo durante la Edad Media (siglos XIII-XV). *Asturiensia Medievalia*, 8, 341-359.
- Uría Maqua, J. (1975). El conde don Alfonso. *Asturiensia Medievalia*, 2, 177-238.
- Uría Riu, J. (1943). La escritura de concordia entre don Juan I de Castilla y el conde don Alfonso, su hermano bastardo (en Gijón a 18 de julio de 1383. *Revista de la Universidad de Oviedo*, XIII-XIV, 255-266. [reedit. en Uría Riu, J. (2010). *Obra Completa, vol. IV: Estudios medievales*. Oviedo: Universidad – KRK, 115-135]
- Uría Riu, J. (1947). Rasgo histórico-genealógico de la casa de Valdecarzana (siglos XIV y XV). *Revista de la Universidad de Oviedo*, XLV-XLVI, 93-106. [reedit. en Uría Riu, J. (2010). *Obra Completa, vol. IV: Estudios medievales*. Oviedo: Universidad – KRK, 409-432]
- Uría Riu, J. (1951). El matrimonio del conde don Alfonso, bastardo de Enrique II, y su anulación. *Archivum*, I, 123-144. [reedit. en Uría Riu, J. (2010). *Obra Completa, vol. IV: Estudios medievales*. Oviedo: Universidad – KRK, 79-113]
- Villa González-Río, M.P. (1978). *Catálogo-inventario del archivo municipal de la ciudad de Oviedo*, vol. II-1. Oviedo: Biblioteca Popular Asturiana.

APÉNDICE DOCUMENTAL¹⁷

1470, octubre, 31 – noviembre, 14. Oviedo.

Pleito de hidalguía de Rodrigo de Gijón, morador en el Rosal, arrabal de Oviedo, con probanza de escrituras y declaraciones de testigos.

A.- Cuadernillo de 10 hojas de pergamino¹⁸. 180 x 235 mm¹⁹.

A.M.O., Despacho 1, Anaquel B, Leg. 21, doc. 1.

- REG.: VILLA GONZÁLEZ-RÍO, *Catálogo-inventario*, nº 7.374, p. 567.

¹⁷ En la transcripción hemos intentado combinar la fidelidad al texto original con la facilidad de lectura. Los principales criterios de edición han sido los siguientes, a partir de una adaptación de las normas de la Comisión Internacional de Diplomática: la *u* con valor consonántico se transcribe como *v*; la *sigma* gótica se transcribe por *s* o por *z* de acuerdo con el uso actual; las abreviaturas se desarrollan de acuerdo con la grafía habitual en el texto; la abreviatura sobre la *n* se transcribe como *nn* y no como *n̄*; las consonantes dobles se simplifican cuando carecen de valor fonético, es decir, cuando no están en posición intervocálica; las palabras repetidas no se incluyen en el cuerpo de la transcripción, sino que se anotan a pie de página; las palabras cuya lectura en el texto original no ha sido posible por rotos, manchas o cualquier otra causa se han reconstruido entre corchetes []; las palabras interlineadas en el texto original se transcriben entre signos angulares inversos > <; las palabras que faltan en el texto por omisión del escribano y que pueden restituirse se ofrecen entre signos angulares < >; la puntuación, acentuación y uso de mayúsculas se adaptan al uso moderno.

¹⁸ El primer folio está en blanco, por lo que la transcripción se inicia en el 2r.

¹⁹ Medidas tomadas del catálogo-inventario del archivo (Villa González-Río, 1978: 567).

^{2r} En la çibdat de Oviedo, dentro en la yglesia de Santo Tiso de la dicha çibdat de Oviedo, miércoles treynta e un días del mes de otubre, anno del naçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e setenta annos, estando dentro en la dicha iglesia el bachiller Juan Rodríguez de Oviedo, juez en la dicha çibdat de Oviedo por nuestra sennora la prinçesa donna Ysabel, e Diego Gonçález de Oviedo, fijo de Garçía Gonçález, que Dios aya, e Alfonso Rodríguez de Oviedo Vinagre e Alfonso Garçía de Granda e Pedro de Verdemonte e Rodrigo Alfonso de León e Ruy Ferrández, mercador, e Nicolás Ferrández Vinagre e Pedro Garçía de Villaviçiosa, regidores de la dicha çibdat, e Alfonso López de Abillés, personero della, todos juntos a su poridat segund que lo han de uso e de costunbre, e en presençia de mí Alfonso Gonçález de la Capilla, escrivano del rey nuestro sennor e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios e notario de la poridat de la dicha çibdat de Oviedo, paresçió presente Rodrigo de Gijón, morador en la calle del Rosal, arrabal de la dicha çibdat, criado que fue de Juan Ferrández Artamuses, mercador, vezino de la dicha çibdat, e asy presente dixo a los dichos sennores que asy hera que syendo él omne fijodalgo de padre e de agüelo e de visagüelo de vengar quinientos sueldos segund fuero de Espanna, e syendo fijo bastardo de Juan Álvarez de la Omera, que Dios aya, morador que fuera en la aldea de Poago, que es en el conçejo de Gijón, que Diego Peláyz de Solís, merino desta dicha çibdat por el fuero della, fuera a su casa e le demandara veynte maravedís que dezía que le fueran enpadronados por los entalladores e enpadronadores que en la dicha çibdat fueran puestos del pedido que en la dicha çibdat se repartiara este dicho presente anno, e que dezían él dever e aver a dar e pagar, deziéndolo ser omne pechero, lo qual Dios non quisyese, por ende e por quanto él hera omne fijodalgo e de linpia sangre e fijo del dicho Juan Álvarez de la Omera, su padre, que Dios aya, e por tal avido e tenido e reputado en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes e lugares, segund lo entendía provar e mostrar sy e quando e ante quien deviese de derecho. Por ende que pedía e pidió a los dichos sennores lo mandasen quitar e raer del padrón en que los dichos enpadronadores e entalladores lo avían puesto e entallado, e de aquí adelante le non fuesen nin pasasen nin consentiesen yr nin pasar contra la dicha su fidalguia e libertad en algund tiempo nin por alguna manera, e mandasen a los dichos entalladores que lo non entallasen nin enpadronasen más en los dichos pedidos nin monedas, e otrosy ma[nda]sen al merino que agora es de la dicha çibdat que lo non prendase por los dichos maravedís en que fuera enpadronado e entallado maliçiosamente, o le diesen parte con q[uien conte]ndiese, e sy los dichos sennores lo asy feziesen que farían bien e derecho [e] lo que [devían e] heran tenidos. En otra manera lo contrario faziendo dixo que/^{2v} protestava e protestó de se quejar e querellar dellos ante quien e commo deviese, e que los dichos sennores juezes e regidores e sus bienes le fuesen tenidos a todo mal e dapno e costas que dellos se le

recresçiese, e pediolo por testimonio. E luego los dichos sennores juezes e regidores dixeron que, negando las protestaciones e estimaciones contra ellos fechas por el dicho Rodrigo de Gijón asy como aquellas que contra ellos non avían lugar de derecho, que mandavan e mandaron al dicho Rodrigo que llamase para en la dicha poridat a los dichos entalladores e enpadronadores para que diesen razón de sy por qué lo avían enpadronado en el dicho padrón, porque oydas las dichas partes ellos²⁰ feziesen lo que con derecho deviesen. Testigos que fueron presentes: Fernand Suárez de Poago, escrivano del dicho sennor rey, e Alfonso Suárez Mormón, vezinos de la dicha çibdat, e Juan de Ania, platero, personero de la dicha çibdat.

E después desto, en la dicha poridat, este dicho día de juso, estando ay presentes los dichos sennores juez e regidores, paresçieron presentes en la dicha poridat Juan Alfonso, çapatero, e Rodrigo de Gijón, çapatero, entalladores susodichos, estando presente el dicho Rodrigo de Gijón. E asy presentes los dichos sennores juez e regidores fezieron pregunta a los dichos entalladores cuál fuera la cabsa porque entallaran e enpadronaran al dicho Rodrigo de Gijón, criado de Juan Ferrández Artamuses, en el padrón del dicho pedido, pues él dezía ser omne fijodalgo e fijo del dicho Juan Álvarez de Omera. E los dichos Juan Alfonso e Rodrigo de Gijón, çapatero, dixeron que ellos fueran nonbrados por entalladores e enpadronadores del dicho pedido en uno con Diego de Fueyo, vezino de la dicha çibdat, el qual dicho Diego de Fueyo enpadronara e entallara la feligresya de Santo Tiso, de donde el dicho Rodrigo hera feligrés, e que lo enpadronaran e entallaran al dicho Rodrigo por quanto dezían que non hera fijo del dicho Juan Álvarez de la Omera, salvo que dezían que hera fijo de (*en blanco*) capellán de (*en blanco*) que Dios aya, el qual hera omne pechero, e que por esta cabsa lo enpadronaran e entallaran en el dicho pedido e non por otra cabsa ninguna. E luego el dicho Rodrigo de Gijón dixo quél hera fijo del dicho Juan Álvarez de <la> Omera e por tal abido e tenido e reputado en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes, e por tal se entendía provar. Por ende que pedía e pidió a los dichos sennores se quisyesen resçebir testigos e provanças çerca dello, que presto estava de lo provar antellos, ho donde non le quisyesen resçebir en la dicha poridat las dichas provanças le diesen parte con quien contendiese, que presto dixo que estava de seguyr la dicha cabsa ante quien e con quien deviese de derecho. E luego los dichos sennores juez e regidores dixeron que ellos non podían conosçer de la dicha cabsa nin heran juezes della salvo sy el conçejo pechero de la dicha çibdat e los dichos entalladores lo consentiesen, e que sy ellos lo consentiesen que prestos estaban de resçebir las dichas provanças e fazer çerca dello [lo] que con derecho deviesen, e sy lo non consentiesen que al dicho

²⁰ *Repetido* ellos

conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat e a los dichos enpadronadores e entalladores les /^{3r} dava por partes para que syguiese la dicha cabsa ante quien e a donde deviese e commo e quando e con quien deviese. E luego Alfonso Martínez, tondidor, en nonbre e commo procurador que es el dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat, e los dichos Juan Alfonso e Rodrigo de Gijón, çapatero, entalladores susodichos, por sy e en nonbre del dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat dixerón que por evitación de costas e por non agrabiar al dicho Rodrigo sy hera omne fijodalgo e fijo del dicho Juan Álvarez de la Omera que bien les plazía e heran consentientes en que los dichos sennores juezes e regidores de la dicha çibdat conosçiesen de la dicha cabsa e resçibiesen los testigos e provanças quel dicho Rodrigo de Gijón antellos presentase e sus dichos e deposyçiones, e asy resçebidos librasen sobrello lo que fallasen por derecho. E luego los dichos sennores juez e regidores resçibieron en sy el conosçimiento de la dicha cabsa por virtud del dicho consentimiento e mandaron al dicho Rodrigo que troxese e presentase ante ellos los testigos e provanças de que se entendiese aprovechar, que fuesen quatro omes fijodalgo e otros quatro pecheros de los más antiguos de la feligresya donde el dicho Juan Álvarez de la Omera vivía, porque asy presentados ellos feziesen lo que con derecho deviesen. Testigos los de suso.

E después desto, en la dicha çibdat de Oviedo, dentro en la dicha iglesia de Santo Tiso de la dicha çibdat, viernes dos días del mes de nobiembre del dicho anno, estando dentro en la dicha iglesia el dicho bachiller Juan Rodríguez, juez susodicho, e los dichos Alfonso Rodríguez e Alfonso Garçía e Ruy Ferrández e Nicolás Ferrández, regidores susodichos, e en presençia de mí el dicho Alfonso Gonçález de la Capilla, escrivano e notario público sobredicho, paresçió presente el dicho Rodrigo de Gijón, estando presente el dicho Alfonso Martínez, tondidor, procurador del dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat, e asy presente presentó ante los dichos sennores juez e regidores, para en prova de su entençion de cómmo hera fijo del dicho Juan Álvarez de la Omera e por tal abido e nonbrado por el dicho Juan Álvarez e de cómmo el dicho Juan Álvarez lo oviera por su fijo bastardo e lo feziera heredero e parteçipante en sus bienes en uno con los otros sus hijos legítimos, dos escrituras de testamento, uno del dicho Juan Álvarez e otro de Taresa Ferrández, su muger, que Dios aya, e otra escritura, todas en un quaderno sygnadas de escrivano público segund por ellas paresçía, su tenor de las quales es este que se sygue:

Sepant quantos esta carta de testamento vieren cómmo yo Juan Álvarez de las Omeras, fijo de Álvar Suárez de Poago, que Dios aya, vezino e morador que foe en la aldea de Poago, e sentiéndome flaquó del mi cuerpo e sano de la voluntad, estando en todo mi seso e entendimiento qual Dios tubo por bien de

me dar e terresçiéndome de la muerte a que toda criatura es natural, fago e ordeno mi testamento e mandas de mis bienes.

- Primeramente encomiendo la mi alma al mi sennor Ihesu Christo que la conpró e redemió por el su santo sangre en el santo árbole de la cruz (+) e ruego a la bienaventurada su madre Santa María que sea mi abogada en el dia del juyzio.
- /^{3v} Iten mando mis carnes a la tierra que las crió e que sean sepultadas en el çeminterio de Santa María de Poago.
- Iten mando en manda a la dicha iglesia diez maravedís e déxolle en quitamiento de diezmo medio çelemín de pan por este de Gijón.
- Iten mando a la Santa Trenidat tres maravedís.
- Iten mando a la obra de San Çalvador de Oviedo tres maravedís.
- Iten mando a los malatos de la malatería de San Partolomé²¹ de Lodos otros tres maravedís.
- Iten mando al mi capellán Fernand Álvarez que por las mis sayas que me diga un trintanario por mi ánima en la dicha iglesia de Santa María de Poago sobre mi fuesa con sus responsos.
- Iten mando e dexo a los frayles e conbento del monesterio de San Françisco de Abillés otro treyntanario que digan por la mi ánima e de mis anteçesores.
- Iten mando e dexo otro trintanaryo <a> Alfonso Martínez, capellán de Verinna, que diga por mi ánima e de mi generaçión.
- E mando que les paguen por cada uno dellos çiento e çinquenta maravedís, e más lles dñen çera para ellos por la mi capa de color que foe de mi fijo Rodrigo.
- Iten mando que mis testamentarios por mis bienes que me fagan mis honras e ofiçios onradamiente commo a mí pertenesçe.
- Iten mando que las vacas que Rodrigo mi fijo bastardo me conpró que sean suyas e ge las non enbarguen.
- Iten mando que, conplidas e pagadas todas mis onras e debdas, que todos los otros bienes que de mí remanesçieren que los partan entre sy mis fijos e fijas, e que resçiban por su hermano heredero en ellos para consygo al dicho Rodrigo, mi fijo bastardo, al qual yo cojo por mi fijo heredero con ellos en todos los dichos mis bienes. E so pena de la mi bendiçión mando a mis fijos que lo fagan asy e que lle dñen su parte dellos asy commo un hermano.
- Iten do por mis testamentarios e fazedores para conprar e pagar por mis bienes todo lo contenido en este mi testamento a Taresa

²¹ *Sic pro* Bartolomé

Ferrández, mi muger, e al dicho Rodrigo, mi fijo, e a Juan Álvarez de Vannes, mi sobrino, e a cada uno dellos que deste mi testamento quisyer usar. A los quales e a cada uno dellos yo do e otorgo todo mi poder conplido bastante general para todo lo de suso dicho e para qualquier cosa e parte dello e tal e tan grande commo lo yo he e tengo e podría tener syendo vivo e presente, e revoco e do por ninguno e de ningud valor todo otro testamento ho testamientos, codeçildo ho codeçildos que yo antes deste aya fecho e ordenado, e do por firme e rato e grato este que agora fago e mando e quiero e es mi voluntad que este vala commo mi testamento, e sy non valier commo mi testamento quiero e es mi voluntad que vala commo mi codeçildo, e sy non valier commo mi codeçildo quiero e es mi voluntad que vala commo mi última e postrimera voluntad para syenpre. E otrosy dexo e mando a los dichos mis testamentarios que todas las debdas que por algunas personas diento de anno e día sean requeridos e juraren que les yo devo, que por²² mis bienes lles los paguen e contenten.

E porque esto sea çierto e non venga en dubda otorgu²³ esta carta de testamento por ante Alfonso Garçía de Carrió, escrivano de nuestro sennor el rey e su notario público en las Quatro Sacadas de Asturias de Oviedo, al qual mandé que lo escrebise e sygnase de su sygno. Que foe fecho e otorgado a catorze días del mes de octubre, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e sesenta e ocho annos. Testigos que fueron presentes, rogados e llamados: Alfonso Martínez de Verina²⁴, capellán, e Álvar Suárez de Paderni, e Diego Álvarez e Fernand /^{4r} Suárez, sus hermanos, e Fernand Álvarez de Sarrazín. E yo el dicho Alfonso Garçía de Carrió, escrivano sobredicho, foy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por el dicho otorgamiento escreví este testamento e fize aquí este mi sygno que es atal en testimonio de verdat. Alfonso Garçía. Va escrito sobre raydo en donde dize “fijo” en tres partes; non enpesca, que yo notario lo enmendé que asy ha dezir. Alfonso Garçía.

Sepant quantos esta carta de testamento vieren cómo yo Taresa Ferrández de las Omeres, muger que foy de Juan Álvarez, que Dios aya, otorgo e conosco por esta carta que yo, estando en todo mi seso e entendimiento aquel que Dios tubo por bien de me dar e yaziendo flaqua del mi cuerpo e con temor de la muerte a que toda criatura es natural de pasar

²² *Repetido* por

²³ *Sic pro* otorgué

²⁴ *Sic pro* Verinna

deste mundo para el otro, que yo fago e ordepno mi testamento e mandas de mis bienes.

- Primeramente encomiendo la mi ánima al mi sennor Ihesu Christo que la conpró e redemió por el su santo preçioso sangre en el árbol de la cruz (+), e ruego a la vienaventurada sennora Santa María su madre que sea mi avogada en el día del juyzio, porque la cruel sentençia non sea dada contra mí.
- Iten mando mi cuerpo a la tierra que lo crió e que sea sepultado en la iglesia e çemiterio de Santa María de Poago donde yo soe feligrés.
- Iten mando a la Santa Trenidat tres maravedís .
- Iten mando a la obra de San Çalvador de Oviedo tres <maravedís>.
- Iten mando a la Santa Cruzeada tres maravedís.
- Iten mando a los leprosos de Lodos tres maravedís.
- Iten mando e dexo la mio faça de Arca, de las dos façes que yo ende tengo, que la una sea para en reparaçión de la iglesia de Santa María de Poago, e sy mis herederos la quisieren que paguen el presçio della e que sea puesto en los hordenamientos de la dicha iglesia.
- Iten mando que por el mi prado de Millerves que mis testamentarios fagan dezir dos trintanarios por mi alma <a> los frayles e convento del monesterio de San Françisco de Abillés.
- Yten mando que por el mi pelote e la meytad de una vaca de las mías que me digan otros dos trintanarios por mi ánima e de mis anteçesores. E quel uno dellos que lo diga el capellán de Poago en la dicha iglesia de Santa María e el otro que lo digan los dichos frayles e convento del dicho monesterio de Abillés, e que les paguen por cada uno çiento e çinquenta maravedís e mas lles dñen çera para ellos.
- Iten dexo e mando la mi meytad de la mi casa de Las Omeres e del orrio que está agora ante ella e con la heredat de alrededor della segund que lo oy día tengo çerrado e con la mi meytad del heru de Arca a Fernando, mi fijo.
- Iten todos los otros bienes que de mí fincaren e remanesçieren conplidas e pagadas mis debdas e enxecas, mando que los partan entre sy el dicho Fernando, mi fijo e Rodrigo, mi criado, al qual yo cogio por heredero en la meytad parte de todos los dichos mis bienes remanesçientes, mobles e rayzes. Lo qual mando al dicho Fernando, mi fijo, so pena de la mi bendiçión, que lo faga asy e los parta con el dicho Rodrigo hermanilmientre, fuera ende esto que le yo asy dexo de mejoría.
- Iten mando que la parte de los bienes que pertenesçen a Fernando, mi hermano, por título de María Alfonso, su agüela, que le sean desenbargados sy él benier a la tierra.

- Iten mando que todos los heredamientos e lantados que yo he en Pinnera e en sus términos dexelos a Juan González Rellero, morador en la Pola, que sean suyos para syenpre e que los demande e recabde para sy de quien quier que los tenga.
- Iten dexo en quitamiento de diezmo medio çelemín de pan.
- Iten dexo (*en blanco*).
- Iten dexo otru medio en San Pedro de Fresno.
- Iten mando en manda a la iglesia de Poago diez maravedís, e mando al mio capellán /^{4v} en manda un real de plata que ruegue a Dios por la mi ánima.
- Iten mando que me oblade²⁵ fasta anno e día por mis bienes Álvaro Suárez de Pereda e su muger, e que mis testamentarios lles dién por mis bienes lo que para ello fuer menester.
- Iten dexo por mis testamentarios e conplidores fasta anno para que cunplan e paguen por mis bienes todo lo aquí contenido en este mi testamento e debdas e enxecas de mi finamiento <a> Álvaro Suárez de Pereda e a Juan Rellero el Moço, morador que agora es en la Pola de Gijón, e a Rodrigo, mi criado, e a cada uno dellos *yn solidum* que deste mi testamento quisyer usar. E por este mi testamento lles do e dexo todo mi poder conplido a ellos e a qualquier dellos para lo fazer e conplir asy commo lo yo he e podría aver para todo ello otro tal e tan grande, e ese mesmo poder do e otorgo a los dichos mis testamentarios para lo que dicho es e para qualquier cosa e parte dello. E revoco e do por ninguno todo otro testamento e codeçildo que yo antes desde aya fecho e afirmome en este e quiero e es mi voluntad que este vala asy commo mi testamento, e sy non valier commo testamento quiero e es mi voluntad que vala commo mi codeçildo, e sy non valier commo codeçildo quiero e es mi voluntad que vala commo mi úlyma e postrimera voluntad para syenpre.

E porque esto sea çierto e non venga en dubda otorgué este mi testamento por ante Alfonso Garçía de Carrió, escrivano del Rey nuestro sennor en las Quatro Sacadas de Asturias de Oviedo, al qual rogué que lo escrevise e sygnase de su sygno. Que foe fecho e otorgado en el dicho lugar de Las Omeres a veynte e ocho días del mes de junio, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e sesenta e ocho annos. Testigos que fueron presentes, rogados e llamados para ello: Fernand Álvarez de Sarrazín e Fernand Álvarez, capellán de Poago, e Álvaro Suárez de Paderne e Alfonso, su fijo, e Juan Rellero e Álvaro Suárez de Pereda, testamentarios sobredichos. E yo el dicho Alfonso Garçía de Carrió, escrivano, fuy presente a

²⁵ *Sic pro* oblادن

todo lo sobredicho e por el dicho ruego e otorgamiento escreví este testamento en estas dos fojas e media de quarto de pliego de papel e fize aquí este mi sygno que es atal en testimonio de verdat. Alfonso Garçía.

Sepant quantos esta carta vieren cómo yo Fernando de las Omeres, fijo de Juan Álvarez e de Taresa Ferrández, su muger, los quales Dios aya, otorgo e conosco por esta <carta> que por quanto los dichos Juan Álvarez e Taresa Ferrández, mi padre e madre, ovieron dexado por heredero a Rodrigo conmigo en sus bienes dellos, segund más largamente se relata por sus testamentos que ellos fezieron, por los quales testamentos me ovieron mandado que yo lo resçebiese por hermano e heredero en la parte de los bienes remanesçientes de cada uno dellos, por ende yo por esta carta conosco que resçibo a vos el dicho Rodrigo por hermano e por heredero e comunnero en los dichos bienes que de los dichos mi padre e madre fincaron, segund e por la vía e forma que ellos e cada uno dellos por su testamento lo mandaron e ordenaron. E por esta carta vos los do e desenbargo de aquí en adelante para syenpre que sean vuestros libremiente e vos do e entrego el jur e posysyón dellos con juramiento que yo de mi propio moto e alvedrío fago de non yr nin vos pasar contra esto que dicho es nin contra parte dello en manera e forma que por ellos vos foe dexado e mandado, e asy lo juro e prometo a Dios e a Santa María e a las palabras de los /^{5r} Santos Evangelios donde quier que están escriptos por testimonio de verdat de vos lo tener e guardar e conplir e de non yr nin pasar contra ello en ningud tienpo nin por alguna razón. E porque esto es verdat e non venga en dubda e sea çierto otorgué esta carta por ante Alfonso Garçía de Carrió, escrivano de nuestro sennor el rey e su notario público en las Quatro Sacadas de Asturias de Oviedo, al qual mandé que la escrevise e la sygnás de su sygno. Que foe fecha e otorgada en Barbadiello, que es en el conçejo de Gijón, a seys días del mes de março, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e sesenta e nueve annos. Testigos: Álvar Suárez de Paderni e Alfonso, su fijo, e Juan e Álvaro, fijo<s> de Pedro Suárez de Poago, e Fernando, fijo de Fernand Alfonso de Poago, e otros. E yo el dicho Alfonso Garçía de Carrió, escrivano e notario público sobredicho, foy presente con los dichos testigos e por el dicho ruego e otorgamiento la escreví e fize aquí este mi sygno que es atal en testimonio de verdat. Alfonso Garçía.

Las quales dichas escripturas asy presentadas por el dicho Rodrigo en la manera que dicha es, el dicho Rodrigo dixo que pedía a los dichos sennores le dixesen e mandasen sy presentaría más testigos para en prova de su entençión allende de lo que con los dichos testamentos e escripturas se provava, e los dichos sennores dixeron que todavía le mandavan e mandaron presentar antellos los dichos testigos que mandado le avían presentar, porque presentados ellos feziesen lo que con derecho deviesen. Testigos que fueron

presentes: Fernand Suárez de Poago, escrivano, e Juan Ferrández de Ania, personero, e Diego de Fueyo, vezinos de la dicha çibdat.

E después desto, en la dicha çibdat de Oviedo, miércoles syete días del mes de nobiembre del dicho anno, en presençia de mí el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos, este dicho dia antel dicho bachiller Juan Rodríguez de Oviedo, juez en la dicha çibdat de Oviedo por la dicha sennora prinçesa, seyendo el dicho bachiller Juan Rodríguez oyendo e librando pleytos a la ora de la audiençia de las viespras en el auditorio que esta delante del alcáçere de la dicha çibdat de Oviedo, paresció presente el dicho Rodrigo de Gijón, vezino de la dicha çibdat, estando presente el dicho Alfonso Martínez, tondidor, procurador de los dichos omes bonos pecheros del dicho conçejo de la dicha çibdat de Oviedo, e asy presente presentó antel dicho sennor juez por testigos en esta dicha cabsa para en prova de su entençión a Álvar Suárez de Poago, vezino del conçejo de Gijón, por omne fijodalgo, e a Gonçalo Ferrández de Serino e <a> Alfonso Ferrández de Serín e a Juan de Pasquín, morador en Serín, vezinos del dicho conçejo de Gijón, por omes pecheros. De los quales e de cada uno dellos el dicho sennor juez tomó e resçebió juramiento en forma devida de derecho e a Dios e a Santa María a a una señal de cruz (+) en que los sobredichos e cada uno dellos posyeron sus manos derechas e a las palabras de los Santos Evangelios onde quiera que estavan escriptos para que bien e verdaderamientre syn arte e syn engapno dixesen e declarasen la verdat de lo que sopiesen e les fuese preguntado çerca de lo que heran dados e presentados por testigos por el dicho Rodrigo, e que sy lo asy feziesen que Dios, que es padre todopoderoso, los ayudase en este mundo a los cuerpos e en el otro a las ánimas, /^{5v} donde más avían de durar, e sy lo contrario feziese <n> quél ge lo demandase mal e caramente en este mundo e en el otro, asy commo aquellos christianos que juravan el nonbre santo de Dios en vano e por el su santo nonbre se perjuravan a sabiendas, e los sobredichos e cada uno dellos en respondienddo al dicho juramiento e cofusyón dél dixerón e respondieron “sy, juramos, e amén”. E luego el dicho Alfonso Martínez, tondidor, en el dicho nonbre dixo que non consentía en los dichos testigos fasta quel dicho Rodrigo de Gijón troxese e presentase los otros testigos asy fijodalgo commo pecheros que hera obligado, e omes antiguos e de buena fama, e que para tomar e resçebir los dichos e deposyçiones de los dichos testigos de suso presentados e de los otros quel dicho Rodrigo presentase en esta cabsa, que nonbrava e nonbró por reçeptor por parte del dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat a Rodrigo de Gijón, çapatero, vezino de la dicha çibdat, e que non consentía en que los dichos e deposyçiones de los dichos testigos fuesen tomados syn quel dicho reçeptor por él nonbrado fuese presente a ello. E el dicho sennor bachiller e juez dixo que mandava e mandó al dicho Alfonso Martínez que para a esta audiençia troxese e presentase ante él al dicho Rodrigo de Gijón, çapatero, reçeptor por

él nonbrado, porquél tomase e resçibiese dél el juramiento e solenidat en tal caso establecido. Testigos que fueron presentes: Alfonso Álvarez de Oviedo e Juan Ferrández de Verdemonte, escrivanos del dicho sennor rey, e Suer Menéndez Patín, vezinos de la dicha çibdat de Oviedo.

E después desto, este dicho día e audiençia de suso, antel sennor bachiller e juez susodicho paresçió presente el dicho Alfonso Martínez, tondidor, estando presente el dicho Rodrigo de Gijón, e presentó por reçetor por su parte e de los dichos sus partes al dicho Rodrigo de Gijón, del qual el dicho sennor bachiller e juez tomó e resçebió juramiento en forma debida de derecho a Dios e a Santa María e a una senal²⁶ de cruz (+) en quel dicho Rodrigo, çapatero, puso su mano derecha e a las palabras de los Santos Evangelios para quel dicho Rodrigo, çapatero, ternía secreto de lo que los dichos testigos dixesen e deposyesen fasta que fuese publicada la dicha provança, e echóle la cofusyón al dicho juramiento pertenesçiente, al qual dicho juramiento e cofusyón dél el dicho Rodrigo dixo e respondió “sy, juro, e amén”. Testigos los de suso.

E despues desto, jueves ocho días del dicho mes de nobienbre del dicho anno, en presençia de mí el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos, antel dicho sennor bachiller e juez susodicho el dicho Rodrigo de Gijón presentó por reçetor por su parte para estar a la dicha provança²⁷ e tomar e resçebir los dichos e deposyçiones de los testigos por su parte presentados e que presentase a Alfonso Perez de la Syerra, escrivano, vezino de Carreno²⁸, su hermano, que presente estava, del qual el dicho sennor bachiller tomó e resçebió juramiento en forma que ternía secreto de lo que los dichos testigos dixesen e deposyesen fasta la publicaçión de la dicha provança, el qual respondió al dicho juramiento e cofusyón dél “sy, juro, e amén”. Testigos: Alfonso Álvarez de Oviedo, escrivano, e Alfonso, su fijo, e Alfonso de Granda, criado del dicho sennor juez. El dicho sennor bachiller acometió la resçebçión de los dichos testigos para con los dichos reçetores a mí el dicho escrivano.

En Oviedo, jueves ocho días/^{6r} del mes de nobienbre, anno de mil e quatroçientos e setenta annos. Yo Alfonso Gonçález de la Capilla, escrivano, por mandado del bachiller Juan Rodríguez de Oviedo, juez de la çibdat de Oviedo, tomé los dichos e deposyçiones de los testigos siguientes presentados por Rodrigo de Gijón, criado que fue de Juan Ferrández Artamuses, vezino de

²⁶ *Sic pro* signal

²⁷ *Sic pro* provança

²⁸ *Sic pro* Carrenno

la dicha çibdat, en razon de su fidalguía. Los quales tomé estando presentes Rodrigo de Gijón, çapatero, resçebtor tomado por parte del conçejo pechero de la dicha çibdat, e Alfonso Pérez de la Syerra, escrivano, vezino del conçejo de Carreno²⁹, resçebtor tomado por el dicho Rodrigo de Gijón. E lo que los dichos testigos dixeron e deposyeron es esto que se sygue, cada uno sobre sy apartadamente:

Testigo

Álvar Suárez de Poago, morador en la feligresya de Santa María de Poago, que es en el conçejo de Gijón, testigo presentado por fijodalgo por el dicho Rodrigo de Gijón, jurado e preguntado sy conosçe al dicho Rodrigo de Gijón, criado que fue de Juan Ferrández Artamuses, vezino desta dicha çibdat, dixo que conosçia al dicho Rodrigo por quanto lo viera criarse de pequeno en Poago, çerca de su casa deste testigo, en casa de Juan Álvarez de la Omera. Preguntado por la segunda pregunta sy conosçió a Juan Álvarez de la Omera, morador en Poago, vezino del dicho conçejo de Gijón, que Dios aya, dixo que conosçiera al dicho Juan Álvarez porque hera su vezino e conversara con él muchas vezes. Preguntado por la terçera pregunta sy conosçio a su padre del dicho Juan Álvarez, dixo que sy conosçiera e que lo llamavan Álvar Suárez de Poago. Preguntado por la quarta pregunta sy sabe que los dichos Álvar Suárez de Poago e Juan Álvarez de la Omera, su fijo, fuesen omes fijodalgo notorios de padre e de agüelo e de visagüelo e por tales avidos e tenidos e reputados en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes, dixo que hera verdat lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómmo sabe que es verdat, dixo que lo sabía porque desde quarenta annos a esta parte, poco más ho menos tienpo que este testigo se acordava, syenpre viera a los dichos Álvar Suárez de Poago e Juan Álvarez de la Omera, su fijo, a cada uno dellos en su tienpo e en su bida estar en posesyón de omes fijodalgo notorios e ayuntarse con los omes fijodalgo del dicho conçejo a sus ayuntamientos, e que nunca los viera pechar nin contribuir en los pechos e tributos en que los omes pecheros del dicho conçejo pechavan e contribuyan, salvo que syenpre viera averlos por omes fijodalgo e notorios e serles guardadas las honras e preheminençias que son e heran guardadas a los otros omes fijodalgo del dicho conçejo. Preguntado por la quinta pregunta sy sabe quel dicho Rodrigo sea fijo del dicho Juan Álvarez de la Omera bastardo e por tal avido e tenido en el dicho conçejo de Gijón, dixo que viera segund dicho avía al dicho Rodrigo criarse de pequeno en casa del dicho Juan Álvarez de la Omera, e que oyerá al dicho Juan Álvarez llamarlo fijo en su bida, e que asymismo oyó dezir que hera fijo del dicho Juan Álvarez e se babtizara por su fijo, e que sabe quel dicho Juan Álvarez lo cogeó en su

²⁹ *Sic pro* Carrenno

testamento por fijo bastardo suyo e lo dexara heredero en sus bienes con los otros sus fijos legítimos, e que vio e vee al dicho Rodrigo leavar³⁰ e posyar su parte de los bienes que fueron del dicho Juan Álvarez de la Omera e partirlos con Fernando de la Omera, /^{6v} fijo legítimo del dicho Juan Álvarez, e que lo sabe porque oyó leer el testamento del dicho Juan Álvarez, en el qual se contenía que dexara por heredero suyo al dicho Rodrigo con los otros sus fijos, e porque en el dicho testamento llamava el dicho Juan Álvarez al dicho Rodrigo fijo bastardo suyo. Preguntado por la sesta pregunta sy sabe que todo lo susodicho sea asy voz e fama pública en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes e lugares, dixo que lo que él avía dicho que hera público e notorio en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes, e que en ello se afirmava e afirmó. Repreguntado por parte del dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat de Oviedo sy sabe quién sea su madre del dicho Rodrigo, dixo que lo non sabía, salvo que oyera dezir que hera fijo del dicho Juan Álvarez e de una muger de Carrenno que llamavan María Alfonso de la Taberna. Repreguntado otrosy por parte del dicho conçejo sy sabe quel dicho Juan Álvarez dormiese carnalmente con la dicha María Alfonso ho la toviese por su mançeba en algund tienpo ho oviese en ella al dicho Rodrigo por fijo, dixo que desta repregunta non sabía nada salvo cómmo oyera dezir quel dicho Juan Álvarez oviera al dicho Rodrigo, su fijo, en la dicha María Alfonso.

Testigo

Alfonso Ferrández de Serín, morador en Senrín³¹, que es en el dicho conçejo de Gijón, testigo presentado por pechero por parte del dicho Rodrigo de Gijón, jurado e preguntado por la primera pregunta dixo que conosçía al dicho Rodrigo de Gijón en ella contenido avía espaçio de veynte annos, poco más ho menos. Preguntado por la segunda pregunta, dixo que conosçiera al dicho Juan Álvarez de la Omera que Dios aya en ella contenido desde quarenta annos a esta parte, poco más ho menos tienpo. Preguntado por la tercera pregunta, dixo que conosçiera al dicho Álvar Suárez, padre del dicho Juan Álvarez, que Dios aya, desde que este testigo hera moço pequeno fasta quel dicho Álvar Suárez moriera. Preguntado >por la< quarta pregunta, dixo que hera verdat lo en ella contenido. Preguntado cómmo lo sabe, dixo que lo sabía porque desde que conosçiera a los dichos Álvar Suárez e Juan Álvarez, su fijo, syenpre los viera estar en posesyón de omes fijosdalgo notorios a cada uno en su tienpo, e que por tales fueran abidos e tenidos e reputados en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes, e porque syenpre los viera ayuntarse con los fijosdalgo del dicho conçejo a sus ayuntamientos e nunca los biera pechar

³⁰ *Sic pro* levar

³¹ *Sic pro* Serín

nin contribuir en los pechos en que pagavan los omes pecheros del dicho conçejo. Preguntado por la quinta pregunta, dixo que biera al dicho Juan Álvarez criar en su casa de pequeno al dicho Rodrigo fasta que fuera grande e tenerlo e nonbrarlo por su fijo, e que lo dexara por su testamento por su fijo bastardo e heredero en sus bienes con los otros sus fijos legítimos, e mandara por el dicho testamento a los dichos sus fijos legítimos que acogesen por su hermano e heredero consygo en los dichos sus bienes al dicho Rodrigo, su fijo bastardo, e que después viera e vey a oy día al dicho Rodrigo partir los dichos bienes del dicho Juan Álvarez con Fernando, su hermano e fijo del dicho Juan Álvarez, e llevarlos e posyarlos paçíficamente commo su heredero, e que sabe quel dicho Rodrigo fue e es avido, tenido e reputado en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes por fijo bastardo del dicho Juan Álvarez de la Omera, e desta pregunta que non sabe más. Preguntado por la sesta pregunta, dixo que lo quél avía dicho que sabía que hera asy la verdat e que hera asy público e notorio en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes, e que en ello se afirmava e afirmó. Repreguntado por parte del dicho conçejo pechero de la dicha çibdat de Oviedo, dixo que sabía quel dicho Rodrigo hera fijo de María Alfonso de la Tabierna, morador en Carreno³², que Dios aya, e que lo sabía porque por tal hera avido e tenido e reputado el dicho Rodrigo e hera tal fama en el dicho conçejo de Gijón. Repreguntado por la segunda repregunta, dixo que oyera dezir a muchas personas/^{7r} de que se non acordava quel dicho Juan Álvarez de la Omera oviera al dicho Rodrigo su fijo en la dicha María Alfonso de la Tabierna, que Dios aya, e que tal fama pública hera dello en el dicho conçejo de Gijón e en el conçejo de Carreno³³, donde la dicha María Alfonso viviera e morara en su vida, e desta pregunta que non sabía más.

Testigo

Gonçalo Ferrández de Pasquín, morador en Serín, que es en el dicho conçejo de Gijón, testigo presentado por pechero por el dicho Rodrigo de Gijón, jurado e preguntado por la primera pregunta dixo que conosçía al dicho Rodrigo de veynte annos a esta parte. Preguntado por la segunda pregunta, dixo que conosçiera al dicho Juan Álvarez avía espaçio de treynta annos e más tienpo. Preguntado por la terçera pregunta, dixo que conosçiera al dicho Álvar Suárez, padre del dicho Juan Álvarez, avía espaçio de quarenta e çinco annos e más tienpo, e que asy mismo conosçiera a su padre del dicho Álvar Suárez e que se llamava Álvar Suárez el Viejo de Poago. Preguntado por la quinta pregunta, dixo que hera verdat lo en ella contenido. Preguntado cómo lo sabe, dixo que lo sabía porque desde que este testigo conosçiera a los dichos

³² *Sic pro* Carrenno

³³ *Sic pro* Carrenno

Álvar Suárez el Viejo, padre del dicho Álvar Suárez e abuelo del dicho Juan Álvarez, e conosçiera al dicho Álvar Suárez, padre del dicho Juan Álvarez, e conosçiera al dicho Juan Álvarez, syenpre los biera estar a cada uno dellos en su bida e en su tienpo en posesyón de omes fijosalgo notorios e que por tales heran avidos, tenidos e reputados en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes, e porque syenpre los viera ayuntarse con los otros omes fijosalgo del dicho conçejo a sus ayuntamientos e nunca los viera pechar nin contribuyr en los pechos en que pagavan los omes pecheros del dicho conçejo. Preguntado por la quinta pregunta, dixo que viera al dicho Rodrigo criarse desde moço pequeno fasta que fuera ya grande en casa del dicho Juan Álvarez de la Omera e al dicho Juan Álvarez criarlo en su casa commo criava a los otros sus fijos, e que oyera al dicho Juan Álvarez llamar e nonbrar al dicho Rodrigo por su fijo bastardo en su bida, e que sabe quel dicho Juan Álvarez en su testamento lo nonbró por su fijo bastardo e lo dexó por su heredero en sus bienes en uno con los otros sus fijos legítimos, e que asy mismo viera e veyá al dicho Rodrigo levar e partir los bienes del dicho Juan Álvarez con Fernando, fijo legítimo del dicho Juan Álvarez e su hermano, e que sabe quel dicho Rodrigo fue e es avido, tenido e reputado en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes por fijo bastardo del dicho Juan Álvarez de la Omera, e desta pregunta que non sabe más. Preguntado por la sesta pregunta, dixo que lo quél avia dicho que hera asy la verdat e que en ello se afirmava e afirmó e que asy hera público e notorio en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes. Repreguntado por la primera repregunta de parte del dicho conçejo pechero de la dicha çibdat de Oviedo, dixo que oyera dezir quel dicho Rodrigo que hera fijo de madre de María Alfonso de la Taberna, que Dios aya, morador en Carrenno. Repreguntado por la segunda repregunta, dixo que oyera dezir quel dicho Juan Álvarez oviera al dicho Rodrigo en la dicha María Alfonso, mas que non sabía sy la tovierá por mançeba ho non, nin sy dormira con ella ho non.

Testigo

Juan de Pasquín, morador en Serín, fijo de Gonçalo Ferrández de Pasquín, testigo presentado por pechero por el dicho Rodrigo de Gijón, preguntado por la primera pregunta dixo que conosçía al dicho Rodrigo avia espacio de doze annos, poco más ho menos. Preguntado por la segunda pregunta, dixo que conosçiera al dicho Juan Álvarez de la Omera porque lo >vio< muchas vezes. Preguntado por la tercera pregunta, dixo que conosçiera a Álvar Suárez de Poago, padre del dicho Juan de la Omera, porque lo viera syendo este testigo moço pequeno. Preguntado por la quarta pregunta, dixo que hera verdat lo en ella contenido por quanto los viera estar en posesyón de fijosalgo a cada uno en su tienpo que los conosçiera e nunca los biera pechar nin contribuyr con los pechos. Preguntado por la quinta pregunta, dixo que viera al dicho Juan Álvarez criar/^{7v} en su casa al dicho Rodrigo de chequito e

llamarlo fijo, e quel dicho Rodrigo llamava a él padre, e que sabe quel dicho Juan Álvarez en su testamento lo nonbró por su fijo bastardo e lo dexó heredero en sus bienes con los otros sus fijos legítimos, e esto que lo sabe por qué oyó leer el dicho testamento, e aún dixo más que viera e veyá oy día al dicho Rodrigo levar e partir los bienes que fueron e fincaron del dicho Juan Álvarez de la Omera con Fernando, fijo legítimo del dicho Juan Álvarez, e que oyó dezir quel dicho Rodrigo que se babtizara por fijo del dicho Juan Álvarez, e aún que por su fijo del dicho Juan Álvarez lo avía este testigo e que tal fama pública hera dello en el dicho conçejo de Gijón e en sus términos e en otras partes. Preguntado por la sesta pregunta, dixo que lo qué dixera que hera asy verdat e que en ello se afirmava, e que asy hera dello voz e fama pública en el dicho conçejo de Gijón e en otras partes. Repreguntado por la primera repregunta por parte del dicho conçejo pechero de la dicha çibdat de Oviedo, dixo que oyera dezir quel dicho Rodrigo hera fijo de María Alfonso de la Taberna, que Dios aya, morador en Carrenno, e del dicho Juan Álvarez de la Omera. Repreguntado por la segunda repregunta, dixo que oyera dezir quel dicho Juan Álvarez de la Omera oviera al dicho Rodrigo su fijo en la dicha María Alfonso, e que de lo otro contenido en la dicha pregunta que non sabía ninguna cosa, salvo que oyera dezir que la dicha María Alfonso fuera mançeba del dicho Juan Álvarez e oviera el dicho Juan Álvarez al dicho Rodrigo su fijo en ella, segund dicho avía.

E después desto, en la dicha iglesia de Santo Tiso de la dicha çibdat de Oviedo, viernes nueve días del dicho mes de nobiembre del dicho anno, estando dentro en la dicha iglesia el sennor Menén Suárez de Valdés, abad de Çenero, e el dicho bachiller Juan Rodríguez, juezes en la dicha çibdat de Oviedo por la dicha sennora prinçesa, e Diego Gonçález de Oviedo, fijo de Garçía Gonçález, e Alfonso Garçía de Granda e Pedro de Verdemonte e Rodrigo Alfonso de León e Alfonso Rodríguez Vinagre e Ruy Ferrández, mercador, e Nicolás Ferrández el Moço e Pedro Garçía de Villaviçiosa, regidores de la dicha çibdat, todos juntos a su poridat segund lo han de uso e de costunbre, e en presençia de mí el dicho Alfonso Gonçález de la Capilla, escrivano e notario público sobredicho, paresçió presente el dicho Rodrigo de Gijón, e asy presente en la dicha poridat dixo que por quanto él avía fecho su provança segund pasara ante mí el dicho escrivano de cómo él hera ome fijodalgo e por tal avido e tenido, por ende que pedía e pidió a los dichos sennores juezes e regidores que mandasen ver la dicha provança e todo lo otro por él provado, e asy visto mandasen e determinasen sobre ello lo que fallasen por derecho. E luego los dichos sennores juezes e regidores dixeron que estavan prestos de lo ver e fazer lo que con derecho deviesen. Testigos que fueron presentes: Juan Ferrández de Ania, personero de la dicha çibdat, e Alfonso de Granda, criado del dicho sennor bachiller.

E después desto, en la dicha çibdat de Oviedo, dentro en la dicha iglesia de Santo Tiso de la dicha çibdat, lunes doze días del dicho mes de nobiembre del dicho anno, estando ay el dicho bachiller Juan Rodríguez, juez susodicho, e los dichos Rodrigo Alfonso de León e Pedro de Verdemonte e Ruy Ferrández, mercador, e Nicolás Ferrández el Moço, regidores susodichos, todos juntos a su poridat segund lo han de uso e de costunbre, e en presençia de mí el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, e estando dentro en la dicha poridat el dicho Alfonso Martínez, tondidor, procurador del dicho conçejo e omnes buenos pecheros de la dicha çibdat, e los dichos Juan Alfonso, çapatero, e Rodrigo de Gijón, çapatero, entalladores susodichos, paresció ay presente el dicho Rodrigo de Gijón, e asy presente dixo que pedía e pidió a los dichos sennores juezes e regidores que sy visto avían las dichas escripturas por él presentadas e provança por él fecha, determinasen e mandasen sobrello lo que fallasen por derecho. E luego los dichos sennores juez e regidores que presentes estavan dixerón que visto lo avían e que fallavan e fallaron el dicho Rodrigo, criado que fue del dicho Juan Ferrández Artamuses, aver provado conplidamente su entençión, conbiene a saber ser omne fijodalgo notorio e fijo del dicho Juan Álvarez de la Omera e por tal avido e tenido e reputado en el conçejo de Gijón, adonde el dicho Juan Álvarez vivía e morava en su vida, e en otras partes e lugares, e que por tal lo pronunçiendo que mandavan e mandaron al dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat de Oviedo, en persona del dicho su procurador, e a los dichos/^{8r} entalladores, que luego lo feziesen quitar e raer al dicho Rodrigo de Gijón, criado del dicho Juan Ferrández Artamuses, del padrón en que lo tenían puesto e enpadronado en el dicho pedido, e de aquí en adelante lo non enpadronasen nin mandasen más enpadronar más en los dichos pedidos nin en los otros tributos reales nin conçejales en que los otros omes fijodalgo de la dicha çibdat non pechasen nin contribuysen; antes le guardasen e feziesen guardar las onras, preheminiçias e prerrogatyvas que syenpre fueran guardadas al dicho Juan Álvarez, su padre, e a los otros omes fijodalgo desta dicha çibdat e del prinçipadgo de Asturias de Oviedo. Lo qual dixerón que les asy mandavan fazer guardar e conplir so las penas e casos en que en tal caso caen los que quebrantan a los omes fijodalgo su libertad, e más de dos mil maravedís para la cámara de la dicha sennora prinçesa e de sesenta sueldos de prietos de parte del dicho juez por cada vegada que le contra ello fuesen ho pasasen. E más dixerón que mandavan e mandaron dar su mandamiento en forma para Diego Peláy de Solís, merino de la dicha çibdat, que tornase al dicho Rodrigo las prendas que por la dicha razón le tenía prendadas e tomadas, e dixerón que por algunas cabsas e razones que los a ello movían que non fazían nin fezieron condenaçión de costas contra ninguna de las dichas partes, e asy dixerón que lo mandavan e pronunçiavan e mandaron e pronunçiaron por su sentençia defenetiva juzgando entre las dichas partes. E luego los dichos Alfonso Martínez, tondidor, e Juan Alfonso e Rodrigo de Gijón, çapateros, por sy e en

nonbre del dicho conçejo, dixeron que consentían en la dicha sentençia con tanto que allende de la provança por el dicho Rodrigo fecha jurase Fernand Suárez de Poago, escripvano del rey, vezino de la dicha çibdat de Oviedo, su primo que se dezía ser del dicho Rodrigo, que lo oviera syenpre desde pequeno fasta aquí por su primo e fijo del dicho Juan Álvarez de la Omera. E luego los dichos sennores³⁴ juez e regidores dixeron que mandavan e mandaron al dicho Rodrigo de Gijón, criado de Artamuses, que para la primera poridat llamase para ante ellos al dicho Ferrand Suárez de Poago para que feziere el dicho juramiento. Testigos que fueron presentes: Pedro Gonçález e Juan Alfonso de Gijón, tondidores, e el dicho Juan Ferrández de Ania, platero, e Garçía de Luanco, su cunnado, vezinos de la dicha çibdat, e Alfonso de Granda, criado del dicho señor bachiller.

E después desto, en la dicha çibdat de Oviedo, dentro en la dicha iglesia de Santo Tiso, miércoles catorze días del dicho mes de nobiembre del dicho anno, estando dentro en la dicha iglesia el dicho bachiller Juan Rodríguez, juez, e los dichos Alfonso Garçía de Granda e Rodrigo Alfonso de Leon e Pedro de Verdemonte e Ruy Ferrández, mercador, e Nicolás Ferrández el Moço, regidores de la dicha çibdat, todos juntos a su poridat segund que lo han de uso e de costunbre, e en presençia de mí el dicho escripvano e de los testigos de yuso/^{8v} escriptos, este dicho dia, estando presentes ante los dichos sennores juez e regidores los dichos Alfonso Martínez, tondidor, e Juan Alfonso, çapatero, en nonbre del dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat, paresció presente el dicho Rodrigo de Gijón, criado del dicho Juan Ferrández Artamuses, e el dicho Fernand Suárez de Poago, escrivano. E asy presentes el dicho Rodrigo dixo que por quanto los dichos sennores juez e regidores le avían mandado presentar antellos para esta poridat al dicho Fernand Suárez, por ende que lo presentava e presentó antellos e pedía ser dél tomado el dicho juramiento. E luego los dichos sennores juez e regidores mandaron a mí el dicho escrivano que noteficase al dicho Ferrand Suárez la forma en que los dichos Alfonso Martínez e Juan Alfonso querían que feziere el dicho juramiento, e asy noteficada tomase e resçebiese dél el dicho juramiento en forma devida de derecho e su dicho e deposyçión en presençia suya dellos e de los dichos Alfonso Martínez e Juan Alfonso. E luego yo el dicho escrivano notefiqué al dicho Fernand Suárez lo susodicho, e noteficado tomé e resçebí dél, en presençia de los dichos sennores juez e regidores e de los dichos Alfonso Martínez e Juan Alfonso, juramiento en forma devida de derecho a Dios e a Santa María e sobre una señal de cruz (+) en quel dicho Fernand Suárez puso su mano derecha e a las palabras de los Santos Evangelios onde quiera que estavan escriptos para que bien e verdaderamente,

³⁴ *Repetido* sennores

syn arte e syn engapnno nin cobdiçia nin maliçia nin debdo nin amor nin desamor nin otra cosa nin afeçion alguna que lo a ello moviese, deria e declararia la verdat sobre aquello que a su juramiento hera remetido por parte del dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat en esta dicha cabsa, e que sy lo asy feziese que Dios que es padre todopoderoso lo ayudase en este mundo al cuerpo e en el otro a la ánima, donde más avía de perdurar, e sy lo contrario feziese quél ge lo demandase mal e caramente con Judas en el ynfierno asy commo aquel cristiano que jurava el nonbre santo de Dios en vano e por su santo nonbre e perjurava a sabiendas. E el dicho Fernand Suárez, en respondiendo al dicho juramiento e cofusyón dél, dixo e respondió “sy, juro, e amén”. E en soltando e declarando el dicho juramiento, dixo e declaró en la dicha poridat e en presençia de los dichos sennores juez e regidores e de los dichos Alfonso Martínez, tondidor, e Juan Alfonso, çapatero, que para el juramiento que fecho avía quél viera al dicho Juan Álvarez de la Omera criar en su casa de pequeno al dicho Rodrigo de Gijón, criado de Artamuses, por su fijo, e/^{9r} tenerlo e nonbrarlo por su fijo bastardo, e quél por tal lo oviera e toviere syenpre e tenia oy día, e aún que sabía quel dicho Juan Álvarez acogera al dicho Rodrigo por su fijo bastardo en sus bienes con los otros sus fijos legítimos, e que oy día levava e partía el dicho Rodrigo los dichos bienes con este testigo e con Fernando, su fijo legítimo del dicho Juan Álvarez, e que asy lo dezía e declarava e soltava por su juramiento. E luego los dichos sennores juez e regidores dixeron que se afirmavan en la dicha sentençia que dado avían, e los dichos Alfonso Martínez, tondidor, e Juan Alfonso, çapatero, por sy e en nonbre del dicho conçejo e omes buenos pecheros de la dicha çibdat, dixeron que consentían en la dicha sentençia segund consentido avían. E de todo en cómmo pasó el dicho Rodrigo de Gijón, criado que fue del dicho Juan Ferrández Artamuses, dixo que pedía e pidió a mí el dicho escrivano que ge lo diese asy todo por testimonio mío sygnado de mi sygno para guarda de su derecho. Testigos que fueron presentes: el dicho Juan Ferrández de Ania, personero, e el dicho Alfonso de Granda, criado del dicho sennor bachiller. Va sobre raydo en la segunda plana en el reglón catorze una raya de tinta, e va escripto sobre raydo do dize “cojo” e do dize “çildo” e do dize “gio” e do dize “ra” e do dize “ante”, e escripto entre reglones do dize “por la” e do dize “vio”, e hemendado do dize “rogatyvas”; non le enpesca.

E yo el dicho Alfonso González de la Capilla, escrivano e notario público sobredicho, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a pedimiento del dicho Rodrigo de Gijón, criado que fue del dicho Juan Ferrández Artamuses, esta escriptura fize escrevir en estas syete fojas e media de pargamino, e en fin de cada plana va una rúbrica de las de mi

González González, Raúl
Bienvenidos a la ciudad: estudio y edición de un pleito de hidalguía ovetense de 1470
www.revistarodadafortuna.com

nonbre. E por ende fize aquí este mi sygnno atal (**S**) en testimonio de verdad.
Alfonso Gonçález (**R**)³⁵.

Recebido: 31 de maio de 2013

Aprovado: 13 de julho de 2013

³⁵ El resto del cuadernillo está en blanco.